



**“Análisis crítico del Régimen de Promoción Industrial establecido por Ley
N° 19.640 en la provincia de Tierra del Fuego, República Argentina”**

Trabajo Final de Graduación

2016

Alumno: María Luz Ansaldi

Legajo: CPB04013

Carrera: Contador Público

Tutor: Héctor Martin Stassi

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A la vida, porque cada día me demuestra lo hermosa que es, lo justa que puede llegar a ser y que con esfuerzo y perseverancia nada es imposible.

A mi madre Margarita, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional amor, apoyo y motivación, perfectamente mantenidos a través del tiempo.

A mis amados hermanos, Gerardo y Lourdes, que siempre están presentes brindándome su amor absoluto.

Especialmente a mi hermana Agustina, no sólo por ser mi fiel compañera de vida, sino también por serlo en este camino universitario que elegimos transitar juntas, apoyándonos mutuamente en nuestra formación profesional.

A mi futuro marido Ezequiel, por el amor que me brinda cada día, por su paciencia ilimitada, por ser mi fuente de calma y consejo, por apuntalarme a alcanzar mis objetivos y por incentivar me a querer ser cada día mejor persona.

A mi tío Aldo, por iniciar conmigo esta travesía y compartir el sueño que hoy se hace realidad.

A mi tutor, Héctor M. Stassi por poner sus conocimientos a disposición y guiarme a concluir este proyecto de investigación.

A la Universidad Siglo 21, por brindarme todas las herramientas necesarias para formarme como profesional.

Y a todos aquellos que a través de su apoyo y cariño me han acompañado en este recorrido universitario.

RESUMEN

El régimen de promoción industrial establecido en el año 1972 mediante la sanción de la Ley 19.640, convirtió a la provincia de Tierra del Fuego en uno de los mayores polos industriales de Argentina.

Se evidencia a partir de allí, y de sucesivas modificaciones normativas, una tendencia del gobierno nacional en incentivar exponencialmente el desarrollo, particularmente, de la industria electrónica, aunque no sucede lo mismo respecto a otros sectores productivos.

Este régimen, basado en el otorgamiento de beneficios impositivos y arancelarios, ha impactado en el desarrollo económico y social provincial, modificando su entramado industrial y, consecuentemente, incrementando la población en función de los requerimientos laborales propios de este sector.

Empero, las deficiencias en la regulación del régimen promocional no han permitido crear una cadena productiva que genere valor a la producción fueguina, dado que desde el Estado Nacional no se implementan políticas de incentivos para el empleo de componentes de origen nacional para la producción de bienes electrónicos, relegando a la industria electrónica sólo al ensamble de componentes de origen extranjero.

En la ciudad de Manaus, Brasil, funciona un régimen de promoción industrial similar al establecido en Tierra del Fuego, sin embargo, se evidencia un desarrollo más elevado y exitoso que en el territorio fueguino, quizá en gran medida por las políticas acertadas de los sucesivos gobiernos brasileros y, por contrapartida, las desacertadas de algunos gobiernos argentinos.

Palabras claves: Polo Industrial, Incentivos Impositivos y Aduaneros, Industria Electrónica, Área Aduanera Especial.

ABSTRACT

The promotion regime established in 1972 through the enactment of the Law 19.640, became the province of Tierra del Fuego in one of the biggest industrial poles of Argentina.

Is evidence from there, and of successive modifications normative, a trend of the Government national in encourage exponentially the development, particularly, of the industry electronic, although not happens it same respect to others sectors productive.

This regime, based on the provision of tax and tariff benefits, has made an impact on the economic development and social provincial, by modifying its industrial fabric and, consequently, increasing the population according to the labour requirements of this sector.

However, deficiencies in the regulation of the promotional system have failed to create a supply chain that generates value to Tierra del Fuego production, given that since the national State are not implemented incentive policies for the use of components of national origin for the production of electronic goods, relegating the electronics industry only to the Assembly of components of foreign origin.

In the city of Manaus, Brazil, runs a regime of promotion similar to that established in Tierra del Fuego, however, evidenced a higher and more successful development which in the Tierra del Fuego territory, perhaps largely by successful policies of successive Brazilian Governments and, in return, the poor of some Argentine Governments.

Keywords: manufacturer, tax incentives and customs, electronic industry, special customs Area.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
A- ABREVIATURAS	7
B- INTRODUCCIÓN	8
C- OBJETIVOS	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
D- MARCO TEÓRICO	10
E- MARCO METODOLÓGICO	17
F- DESARROLLO	22
CAPÍTULO I: Tierra del Fuego. Indicadores socio-económicos	22
Introducción.....	22
I.1. Indicadores Sociales	22
I.1.1. Ubicación geográfica	22
I.1.2. Población	25
I.1.3. Clima	26
I.2. Indicadores Económicos	27
I.2.1. Evolución del empleo en el sector privado	27
I.2.3. Recaudación de ingresos tributarios provinciales	32
Conclusiones Parciales.....	33
CAPÍTULO II: Régimen Fiscal y Aduanero en la provincia de Tierra del Fuego	37
Introducción.....	37
II.1. Proceso de formulación de la Ley 19.640 (1972)	37
II.1.1. Antecedentes parlamentarios previos a la sanción de la Ley 19.640 de “Exención Impositiva en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”	37
II.1.2. Antecedentes contextuales	38
II.2. Dispositivos de la Ley 19.640	42
II.2.1. Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo	42
II.2.2. Requisitos de admisibilidad	44
II.2.3. Incentivos específicos	46

II.2.4. Circulación de mercadería entre el Área Aduanera Especial, la zona franca y el Territorio Continental Nacional.	48
II.2.5. Importaciones hacia el Territorio Continental Nacional.	48
II.2.6. Exportaciones del Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial.	49
II.2.7. Control de los beneficios.	49
II .2.8. Radicación de empresas.	50
Conclusiones Parciales	53
CAPITULO III: Comparación entre el Régimen de promoción económica de Tierra del Fuego y el de Manaus, Brasil.	56
Introducción	56
III.1. AAE de Manaus y sus principales diferencias con el AAE de Tierra del Fuego	56
Conclusiones parciales	65
G- CONCLUSIONES GENERALES	67
H- ANEXOS	72
Ley 19.640	72
I- BIBLIOGRAFÍA	91
Legislación y reglamentación consultada	91
Sitios de Internet consultados	93
Artículos periodísticos recuperados	94
J - FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	97
Autorización para publicar y difundir Tesis de Posgrado o Grado a la Universidad Siglo 21 .	97

A- ABREVIATURAS

AAE: Área Aduanera Especial.

AFARTE: Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

CAAE: Comisión del Área Aduanera Especial.

CEN-TEC: Centro de Desarrollo Tecnológico.

FONTAR: Fondo Tecnológico Argentino.

IGBE: Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística.

IGMP: Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

ICMS: Impuesto sobre las Operaciones relativas a la Circulación de Bienes, y sobre la Prestación de Servicios de Transporte Interestadual e Intermunicipal y de Comunicación.

INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

PEN: Poder Ejecutivo Nacional.

SUFRAMA: Superintendencia de Zona Franca de Manaus.

TCN: Territorio Continental Nacional.

UNTDF: Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

UTN: Universidad Tecnológica Nacional.

B- INTRODUCCIÓN

El fenómeno cuya investigación se inicia, se vincula directamente con la implementación del Régimen de Promoción Industrial establecido por Ley N° 19.640 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, e indirectamente con el desarrollo socio-económico logrado en el ámbito territorial de la provincia sobre la que se aplica, desde la sanción de la normativa en el año 1972.

Por lo tanto, esta investigación busca explicar la estructura y funcionamiento del régimen de promoción industrial establecido por la Ley 19.640, y cuáles fueron las causas y contexto que originaron su sanción. También, definir si ha evolucionado la provincia de Tierra del Fuego en relación a su población, producción, empleo y recaudación. Y por último, revelar cuales son las diferencias más significativas con respecto al régimen de características similares instaurado en Manaos.

A tal fin, la investigación consta de tres etapas. Una primera, en donde se examinan los principales indicadores socio-económicos en la provincia de Tierra del Fuego en función del régimen promocional instaurado mediante la Ley 19.640, en orden al progreso en la recaudación fiscal provincial y la evolución del empleo en el sector privado.

En una segunda etapa, se exponen los antecedentes históricos, parlamentarios y contextuales, de la Ley 19.640, para comprender las causas que originaron su sanción e identificar los beneficios impositivos y arancelarios que irroga este régimen. Asimismo, examinar los requisitos y condiciones para ser beneficiario del régimen y los organismos de aplicación y de control dispuestos.

Finalmente, se propone analizar el régimen de promoción económica del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego a la luz de la experiencia brasilera de Manaos, analizando las principales características a fin de comprender las ventajas y desventajas de uno y otro.

Esto permitirá obtener una imagen conceptual aproximada de las causas que han llevado a un alto desarrollo productivo tan sólo al sector de la industria electrónica y a entender cómo ha afectado la implementación del régimen al Estado Provincial y al crecimiento sostenible de sus recursos.

Con esta investigación se pretende arribar a un conocimiento aproximado y probable de las bondades de la normativa promocional aplicada a territorios desfavorecidos como política estatal de fomento.

Del mismo modo, cuestionar la conveniencia, sensatez y oportunidad de su dictado y de las medidas concretas con las que la Administración central acompañó la legislación de fondo aplicable a la provincia de Tierra del Fuego, primeramente territorio nacional.

La aplicabilidad práctica de esta investigación está dada por la posibilidad, a partir de las conclusiones a las que se arriben, de proponer alternativas de modificación a la normativa existente -entendida en sentido amplio, tanto legal cuanto reglamentaria- a efectos de dotar de mayor efectividad al fomento pretendido, mejorando los indicadores socio-económicos en pos de un desarrollo sostenido.

La relevancia del problema radica esencialmente en el diagnóstico de la evolución de la situación industrial de Tierra del Fuego y sus consecuencias socio-económicas.

Se observa, a priori, que en la provincia sureña la industria creciente exponencialmente es la electrónica, en desmedro de otras múltiples actividades relegadas en su explotación. Además, esta dependencia casi absoluta al sector de la electrónica deja a la provincia sometida a los vaivenes que éste sector pudiera observar.

La utilidad metodológica se presenta al intentar descubrir nuevos paradigmas en la matriz productiva de Tierra del Fuego, aprendiendo mediante la propia experiencia desde sus años de vigencia, y la experiencia de otras zonas promovidas similares a la del territorio de Tierra del Fuego y que forma parte de la región del Mercosur, tal es el caso de Manaus, Brasil.

C- OBJETIVOS

Objetivo general

Efectuar un análisis crítico de la implementación del Régimen de Promoción Industrial establecido por Ley N° 19.640 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde su sanción en el año 1972 hasta el año 2015.

Objetivos específicos

- Examinar los principales indicadores socio-económicos de la provincia de Tierra del Fuego en función del régimen promocional instaurado mediante la Ley 19.640, en orden al crecimiento de los principales sectores privados como el industrial, de servicios, comercio, minería y petróleo, agricultura, entre otros; y a la evolución del empleo en estos sectores, como así también el análisis del progreso de la recaudación fiscal provincial.

- Exponer los antecedentes históricos, parlamentarios y contextuales, de la Ley 19.640, para comprender las causas que originaron su sanción e identificar los beneficios impositivos y arancelarios que irroga este régimen. Asimismo, examinar los requisitos y condiciones para ser beneficiario del régimen y los organismos de aplicación y de control dispuestos.

- Comparar el régimen de promoción económica del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego con la de Manaus, Brasil, para analizar las principales características y comprender las ventajas y desventajas de uno y otro.

D- MARCO TEÓRICO

En el año 1972 se sancionó en la República Argentina un régimen legal cuya instrumentación a través de la Ley 19.640 desempeñaría un rol determinante en el progreso de la provincia más austral del país, Tierra del Fuego (Mastroscello, 2008) .

Entre mediados de la década del setenta y ochenta, se desarrollaron tres grandes tipos de regímenes de promoción en Argentina, diferenciados por su alcance geográfico, autoridad de aplicación e incentivos ofrecidos:

- El que regía en el ámbito nacional, basado en la Ley 21.608/77 y sus respectivos decretos, cuya autoridad de aplicación era la Secretaria de Industria y Comercio Exterior.

- El correspondiente a las provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, cuyas autoridades de aplicación era los respectivos gobiernos provinciales.

- El que rige para la industrias radicadas en Tierra del Fuego a través de la ley 19.640/72, donde en aquel entonces las radicaciones de cada una de las empresas que decidían instalarse allí, debían ser aprobadas por el gobernador, del llamado anteriormente territorio nacional, conjuntamente con el aval de la Secretaría de Industria de la Nación (Basualdo y Aspiazu, 1989).

El régimen de promoción económica e industrial implementado en Tierra del Fuego, se convirtió en una eficaz herramienta para la evolución de la zona sur del país, promoviendo la instalación en esta provincia de una gran cantidad de empresas industriales, con lo cual miles de migrantes de otras zonas cautivados por la oferta de empleo bien remunerada, se instalaron en la hasta entonces poca habitada Isla de Tierra del Fuego (Basualdo y Aspiazu, 1989).

En la denominada Revolución Argentina, las motivaciones del gobierno militar estuvieron relacionadas indudablemente con la situación en que se encontraban las relaciones diplomáticas con Chile, el hecho de poblar una de las regiones menos habitadas del país era el objeto geopolítico de la norma (Mastroscello, 2008).

El mecanismo utilizado para aumentar la población argentina en la zona sureña fue, justamente, crear un régimen de privilegios impositivos y franquicias arancelarias para las actividades desarrolladas en la llamada Área Aduanera Especial.

El número de habitantes radicados en la provincia de Tierra del Fuego alrededor de la década de 1970 era de aproximadamente 27.000 personas. Con el sistema de promoción vigente, dicha suma trepó hacia el año 2010 a 127.000 personas, siendo esta estadística una prueba del crecimiento no sólo poblacional de la provincia, sino también económico (INDEC).

Otro dato a destacar es que Tierra del Fuego, es una de las provincias argentinas que más ha crecido en el período comprendido entre los años 2001 – 2010, según datos del último censo nacional.

Actualmente, la región se encuentra desbordada poblacionalmente debido a que el crecimiento económico no fue acompañado con una planificación en lo que se refiere a la estructura habitacional.

Ante la tentación de ganar una importante diferencia en los salarios con respecto a cualquier otro lugar del país, la gran cantidad de migrantes de otras provincias y países desbordaron las ciudades de Ushuaia y Río Grande, lo que provocó un exceso de oferta de mano de obra y el origen de asentamientos en los márgenes de las ciudades, en donde las condiciones habitacionales son poco dignas (Mastroscello, 2008).

Desde el año 1990, en términos institucionales, el territorio nacional de Tierra del Fuego e Islas del Antártico Sur, constituye la última incorporación al Sistema Federal de la República Argentina. Desde la promulgación de la ley 23.775, Tierra del Fuego goza de un status similar al de las otras 22 jurisdicciones provinciales, aunque conserva cierto tratamiento diferencial por tratarse de una provincia cuyo desarrollo es considerado estratégico en términos geopolíticos para el país en su conjunto.

A través del régimen de promoción sancionado mediante la Ley 19.640, se estableció la eximición del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyas principales características son:

- El régimen prevé tres áreas operativas perfectamente delimitadas: el área franca, el área aduanera especial y el territorio continental nacional. La primera comprendía a todo el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excluida la Isla Grande de Tierra del Fuego, que pasó así a constituir el área aduanera especial. Por último, al resto del país se lo denominó Territorio Continental Nacional.

- El tráfico de mercaderías entre las distintas áreas involucradas del entonces Territorio Nacional, y de éstas con el resto del país, se encuentran bajo un esquema de operaciones de importación o exportación (actividad y control aduanero) regulado mediante la Ley 19.640 o Ley 22.415, según corresponda.

- Importante exención impositiva interior a todas las actividades y personas físicas o jurídicas dentro del territorio de Tierra del Fuego, con el objetivo de elevar la capacidad

adquisitiva de los habitantes y la rentabilidad de todas las actividades productivas, comerciales o de servicios dentro de la Isla.

- Eliminación de barreras arancelarias para la importación de productos a la Isla, destinados al consumo local (con topes y restricciones para su ingreso al Territorio Continental como bienes de consumo personal, por parte de personas físicas residentes o turistas).

- Eliminación de barreras arancelarias para la importación de insumos, y acreditación de origen “fueguino” de los productos terminados para las empresas radicadas, mediante la certificación del valor agregado local, como actualmente se puede observar en las etiquetas que se encuentran en todos los productos electrónicos que se comercializan en el país (Mastroscello, 2008).

Las ventajas arancelarias del régimen eran muy significativas, en el contexto de un país que mantenía una política proteccionista. En efecto, durante aquellos años las importaciones en Argentina estaban penalizadas por un esquema que combinaba prohibiciones y aranceles muy altos, mientras que la Ley 19.640 brindaba la posibilidad de importar productos a Tierra del Fuego sin el pago de arancel alguno (Basualdo y Aspiazú, 1989).

El objetivo principal de la norma era geopolítico y con ella se reforzó la soberanía nacional de la región. Qué empresario iba a decidir instalar sus plantas de producción en un lugar tan alejado, sin tener un Estado que motive y otorgue diversos beneficios para hacerlo.

Sin embargo, el esquema proteccionista resguardaba a las industrias argentinas de la competencia externa, y por este motivo durante los primeros años de vigencia del régimen promocional no hubo empresas interesadas en radicarse en Tierra del Fuego.

A comienzos de la década de 1980, a partir de cambios en políticas de económicas nacionales se impulsó el establecimiento de industrias en la zona más austral de país. El gobierno que había dado el golpe militar en 1976, llevó a cabo una apertura, levantando las prohibiciones y barreras arancelarias que operaban sobre las importaciones.

Esto hizo que la industria argentina se viera expuesta a la competencia de artículos extranjeros, los que comenzaron a entrar en el mercado nacional con mejores precios. Debido a esta situación, muchas fábricas se vieron en trance de desaparecer. Fue el caso de la

industria electrónica (especialmente, las fábricas de televisores, radios, grabadores y otros productos de audio) y también de la de electrodomésticos.

Para todas estas empresas, el régimen de promoción económica de Tierra del Fuego se convirtió en la única posibilidad para subsistir; decidieron aprovechar las exenciones arancelarias e impositivas para importar materias primas y transformarlas en productos terminados en Tierra del Fuego (Mastroscello, 2008).

La Constitución Nacional, establece la legalidad de este tipo de incentivos fiscales, siendo su objetivo promover la industria y la importación de capitales extranjeros empero, también, establece que estos privilegios sean temporales. El vencimiento de la citada ley, se produciría en el año 2013, sin embargo mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1234/2007 fue extendida hasta el año 2023.

El Licenciado Mariano Cosentino (2008) afirma que la extensión del régimen de seguridad a las empresas radicadas en Tierra del Fuego, dado que podrán realizar las inversiones planeadas y contar con un plazo suficiente para recuperarlas y generar las ganancias proyectadas. A la vez, afirma que otro determinante importante para la extensión hasta el año 2023 del régimen, fue el hecho de que Brasil estableció un plazo similar para la zona del Área Aduanera Especial de Manaus, la cual tiene muchas similitudes con la zona franca de Tierra del Fuego.

En los últimos años, según datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la economía provincial volvió a ganar impulso con la promulgación de la Ley 26.539 (B.O. 2009) que estableció un aumento de los impuestos internos para los productos electrónicos. Esta ley intenta orientar la sustitución de importaciones creando las condiciones de protección para el desarrollo de los productos fueguinos.

Las nuevas normas se promovieron sabiendo las insuficiencias generadas a partir de la caída de la demanda local y a los fines de reducir las asimetrías con Manaus. A través de ella, se grava con impuestos internos a una tasa efectiva del 20.48% y se duplica el IVA del 10.5% al 21% a ciertos productos electrónicos y de informática, importados o fabricados en Argentina.

Es decir, la Ley 26.539 grava con impuestos internos y duplica la alícuota del IVA a determinados productos tecnológicos importados del exterior, manteniéndose las exenciones

impositivas establecidos por la Ley 19.640 a la industria electrónica. De esta manera, genera un beneficio a los productos producidos en la provincia, incentivando la producción nacional.

Los principales sectores de desarrollo económico en la provincia son el industrial, servicios, electricidad, comercio, construcción, minería y petróleo, y agricultura, ganadería y pesca.

Tierra del Fuego es la provincia más industrial del país, donde el 35% del empleo del sector privado se encuentra en el sector industrial (García, 2015).

En relación a la composición del sector industrial, el mismo está compuesto en un 48% de empresas electrónicas, y el resto por empresas de la industria plástica, textil, confeccionista, y pesquera entre otras.

Con respecto a la evolución del empleo en Tierra del Fuego, se advierte que en el sector privado, la evolución ha sido significativa, siendo los sectores industriales y de servicios los que mayor crecimiento han obtenido. Esta similitud se debe a que los servicios son prestados al área industrial (García, 2015).

Los restantes sectores, como el caso de comercio, construcción y electricidad entre otros, han aumentado sus niveles de empleos, pero no en la proporción de los sectores anteriormente analizados. Como excepción, el sector de agricultura, ganadería y pesca ha tenido una variación negativa en sus niveles de ocupación.

Es de destacar, que el 80% de la mano de obra del sector industrial, es ocupada por las empresas del ramo electrónico (Ministerio de Industria e Innovación Productiva, 2016).

Los salarios que se perciben en Tierra del Fuego, son superiores con respecto a los percibidos en el resto de Argentina, en el caso de los salarios del sector industrial, la diferencia ronda en un 82% (Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social, 2014).

La producción de Tierra del Fuego es variada, entre algunos de los productos se pueden nombrar:

- Petróleo.
- Gas natural.
- Faena ovina.
- Teléfonos celulares.

- Hornos microondas.
- Televisores.

De acuerdo a datos del INDEC, el sector en el que mayor evolución se ha observado es en el industrial, en particular el electrónico. Este trascendental aumento, se debe a que desde el año 2010, se provee al territorio continental nacional el 100% de artículos electrónicos, como es el caso de los teléfonos celulares, televisores, microondas y aires acondicionado (Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social, 2014).

En lo que respecta a la recaudación provincial, la misma también se ha visto afectada en con la implementación del régimen de promoción industrial, según datos de la Dirección General de Rentas de Tierra del Fuego, la recaudación aumentó considerablemente, sin dejar de lado que también cambió la composición de los ingresos tributarios provinciales.

Antes del año 2009, la recaudación en concepto de Tasa de Retención de Industrias representaba alrededor del 10% de los ingresos tributarios de la provincia, sin embargo, a partir de año 2010 pasó a conformar más del 55% de la misma.

Con respecto, al cumplimiento y control del régimen de promoción industrial, el Poder Ejecutivo Nacional, delegó estas facultades a la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) y a la provincia fueguina.

Cabe resaltar, que en relación al control sobre el tráfico entre la zona franca, área aduanera especial, territorio continental nacional y el exterior, es competencia exclusiva de las autoridades aduaneras (Ley 19.640, 1972).

Es importante destacar que, más allá de cualquier juicio de valor sobre la industria instalada en la provincia más austral de país, la subsistencia de su diferencial situación encuentra algún justificativo en la equiparación, en el marco del Mercosur, con el Área Aduanera Especial de Manaus, Brasil.

Dichas zonas francas tienen grandes similitudes en cuanto a las causas que originaron su establecimiento, cual es poblar una zona alejada de los principales centros urbanos de su respectivo país.

Las zonas francas de Manaus y Tierra del Fuego son las únicas zonas francas habilitadas dentro del MERCOSUR según CMC N° 8/94.

La principal diferencia con Brasil que actualmente están reclamando los industriales argentinos, es que allí -en Manaus- se aceptan nuevas inversiones y casi no se cobran impuestos, y que el régimen fue extendido hasta el año 2073, cuando en Argentina de acuerdo al Decreto 1237/2004, el vencimiento del régimen de promoción industrial opera en el año 2023.

Actualmente, este régimen contempla principalmente la exención del pago de IVA, impuesto a las ganancias y de los derechos de importación; motivos primordiales por los cuales se ha convertido uno de los mayores polos industriales de país (Cosentino, 2004).

El régimen de promoción económica vigente en la provincia austral, no sólo ha sido un importante factor para el crecimiento socioeconómico, sino que también se ha convertido actualmente en un elemento estratégico en la política económica nacional (Cosentino, 2004).

Al respecto, ello no implica, en modo alguno, negar las consecuencias que sobre el entramado productivo han tenido algunos esquemas de promoción en el pasado ni sugerir la aplicación indiscriminada de este tipo de políticas, sin prestar atención a su capacidad de incrementar la productividad u omitir la aplicación de esquemas de premios y castigos como modo de alentar los comportamientos esperados entre los agentes promovidos (Gaggero J. y Libman E., 2007).

E- MARCO METODOLÓGICO

La finalidad de la investigación mixta, es utilizar la investigación cuantitativa y cualitativa para utilizar las fortalezas de cada una de ellas combinándolas y tratando de minimizar sus respectivas debilidades potenciales (Sampieri, 2014).

Es por ello que la metodología utilizada al realizar el presente proyecto de investigación, es mixta.

Desde la perspectiva cualitativa, se pretende lograr un entendimiento aproximado del fenómeno –régimen de promoción-, partiendo del análisis de la dinámica entre los beneficios establecidos por las normas en materia de promoción industrial y los resultados de desarrollo socio-económicos obtenidos a partir de su implementación.

Cuantitativamente, por su parte, se tomarán datos oficiales de informes socio-económicos.

Asimismo, se examina esta misma información respecto al régimen industrial vigente en Manaos, Brasil, similar en principio al de Tierra del Fuego, para así realizar una comparación de los regímenes citados. Es por ello que la metodología será mixta, dado que representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativos y cuantitativos (Sampieri, 2014).

El tipo de investigación del presente proyecto, según la profundidad del mismo es:

a) Descriptivo: ya que el mismo radica en describir algunas características esenciales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta manera, se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada (Sabino, 1986).

Desde la perspectiva de la fuente, esta investigación es primaria, en relación al análisis de la legislación, y secundaria, dado que también se utilizan datos de publicaciones periodísticas, libros, documentos oficiales, sitios de internet, etcétera.

El enfoque es macro porque se estudia la conducta de una unidad económica en su conjunto, como en el siguiente caso que se analiza el impacto del régimen de promoción industrial en la provincia de Tierra del Fuego.

Respecto al tiempo, esta investigación es asincrónica debido a que se analiza el período de tiempo comprendido entre el año 1970 y el 2015.

En relación a la delimitación del tiempo y ubicación del trabajo, este se limita geográficamente a la provincia de Tierra del Fuego, y se analiza el lapso temporal mencionado, que desde la sanción de la Ley 19.640 en 1972, impulsa el desarrollo económico y poblacional de Tierra del Fuego.

El universo de estudio está conformado por;

a) Información cuantitativa de carácter económico y demográfico producida por el Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social de Nación, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra

del Fuego relacionados a la evolución de la actividad económica y de la población local en el período bajo estudio.

b) Información legislativa, relacionada al régimen de promoción industrial.

En orden a las unidades de análisis, las examinadas son las siguientes:

- Leyes y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados al régimen de promoción industrial.

- Estadísticas publicadas por el INDEC, correspondientes a anuarios de carácter demográfico y económico, como las tasas de empleo, producción, ingreso per cápita, etc.

- Datos publicados por la Dirección General de Rentas correspondientes a análisis de carácter económico y social de la Provincia de Tierra del Fuego, relacionados a la evolución de la recaudación fiscal provincial y a la actividad económica en el periodo bajo estudio.

- Datos demográficos de la ciudad de Manaos, publicados por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IGBE).

- Anuarios producidos por la Superintendencia de Zona Franca de Manaos (SUFRAMA), relacionados a la actividad industrial de esta AAE, para comparar este régimen similar con el de Tierra del Fuego.

Todos los datos eminentemente numérico-cuantitativos, serán plasmados a lo largo de este trabajo bajo el prisma de un examen crítico y explicativo para entender la dinámica del régimen de promoción industrial.

Respectos a los indicadores, en su mayoría son:

- Económicos: nivel de empleo, producción de los principales sectores del sector privado, recaudación provincial, etc.

- Demográficos: estadísticas y censos del INDEC e IGBE.

A modo de resumen, se detalla objetivamente cada técnica a utilizar:

Categorías de análisis	Detalle	Fuentes	Objetivos
Indicadores económicos provinciales	-Empleo industrial e ingresos. -Producción electrónica. -Recaudación de ingresos tributarios provinciales.	-Dirección de rentas de la provincia de Tierra del Fuego.	-Analizar la relación del sector industrial en la recaudación, a partir del régimen de promoción industrial.
Indicadores económicos nacionales	-Composición del sector privado en Tierra del Fuego. -Ingresos per cápita. -Indicadores de producción del sector privado.	-Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social.	-Estudiar cómo está conformado el sector privado y analizar la evolución de cada uno de ellos.
Indicadores fiscales	-Ingresos totales. -Tasa de crecimiento. -Resultados primarios y financieros.	-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	-Analizar los impuestos que se encuentran afectados bajo el régimen de promoción industrial.
Indicadores sociales	-Población. -Superficie. -Tasa de crecimiento población. -Clima	-INDEC. -IGBE.	-Analizar el contexto social de la provincia de Tierra del Fuego y el de Manaos.
Normativa	-Constitución Nacional -Ley 19.640 -Decretos 479/95, 522/95, 998/98, 490/03 y 1234/07. -Ley 26.539 -Normativa régimen industrial de Manaos.	- Infoleg.com - Suframa.gov.br	-Analizar y estudiar la reglamentación de los regímenes de promoción industrial.

Libros, artículos periodísticos y sitios de internet.	-La economía del fin del mundo. -Beneficios fiscales y aduaneros en Tierra del Fuego. -Suplemento mi tierra. -Informaciones sobre las zonas francas y áreas aduaneras especiales del Mercosur. -Cara y contracara de los grupos económicos. - Artículos periodísticos.	-Miguel A. Mastrocello. -Mariano A. Cosentino. -Diario Provincia 2. -www.suframa.gov.br -Basualdo y Aspiazu. -Varios.	-Explicar los antecedentes históricos de la ley 19.640. -Analizar el contexto histórico. -Analizar los impuestos afectados por el régimen. -Comparar el régimen de promoción industrial con el instaurado en Manaus, Brasil.
---	---	--	---

Tabla N° 1: Cuadro resumen técnicas a utilizar.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se detalla, a través de un diagrama de Gantt, el tiempo y dedicación previsto para realizar las diversas tareas y actividades a lo largo del presente proyecto de investigación aplicada.

Actividades	Ago-15	Sep-15	Oct-15	Nov-15	Dic-15	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sep-16
Selección del tema												
Definición de objetivos												
Consulta bibliográfica												
Redactar justificación												
Elaboración de marco teórico												
Elaboración de marco metodológico												
Redacción de los capítulos												
Análisis de resultados												

Conclusiones												
Instancia CAE												
Defensa Oral												

Tabla N° 2: Diagrama de Gantt.

Fuente: Elaboración propia.

F- DESARROLLO

CAPÍTULO I: Tierra del Fuego. Indicadores socio-económicos.

Introducción

En este primer capítulo se expondrán los indicadores más significativos del desarrollo socioeconómico de la provincia de Tierra del Fuego, en función del régimen promocional especial bajo estudio.

A este respecto, se analizan variables exógenas tales como su ubicación geográfica, crecimiento demográfico y condiciones climatológicas, en orden a la evolución del empleo en el sector privado, con especial énfasis en el sector industrial, en el período de tiempo examinado.

Asimismo, se determinarán los principales bienes industriales producidos en la provincia fueguina, de conformidad a los requerimientos de consumo en la economía nacional.

Del mismo modo, se examinará el progreso en la recaudación fiscal provincial, y su impacto de los demás indicadores en la economía local, con motivo de la instauración del régimen promocional dispuesto por la Ley 19.640 y sus reglamentaciones.

I.1. Indicadores Sociales

I.1.1. Ubicación geográfica

Una de las singulares características de la Isla Grande de Tierra del Fuego es su ubicación geográfica. Se encuentra ubicada en el extremo sur de América, separada del continente por el estrecho de Magallanes. La isla se encuentra entre los paralelos 52° y 56° y los meridianos 63° y 75°, con soberanía chilena al oeste y Argentina al este.

Sus otros límites son:

a) La línea equidistante a las costas del Canal Beagle al sur, de acuerdo al Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, firmado el 29 de Noviembre de 1984 en Ciudad del Vaticano.

b) El Océano Atlántico al este.

La Isla se encuentra dividida por la Cordillera de los Andes, siendo su orientación oeste-este, y se sumerge luego en el océano Atlántico; hacia el sur se encuentra la capital provincial Ushuaia. En el centro se ubica la comuna de Tolhuin, conocida vulgarmente por los lugareños como “el corazón de la Isla” y, hacia el norte, se ubica la ciudad de Río Grande. Posee un relieve montañoso, boscoso y árido-patagónico en su sector norte.

Por Ley 23.775 (1990), Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se divide a en cuatro ámbitos territoriales:

a) El sector oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego con una extensión de 20.912 km².

b) Las Islas del Atlántico Sur, que incluyen las Orcadas del Sur, Shetland del Sur.

c) El sector Antártico Argentino con una superficie de 1.230.000 km².

d) Las Islas Malvinas, cuya extensión es de 11.718 km² y Sándwich del Sur con una extensión de 4.577 km², en disputa con el Reino Unido.

Todo este territorio abarca una superficie de más de un millón de kilómetros cuadrados, casi un cuarto del total de la superficie del país.

Sin embargo, esta superficie corresponde principalmente al sector Antártico e Islas aledañas, con superpuestos reclamos de soberanía por parte de Chile y Gran Bretaña y, como si esto fuese poco, sometido al Tratado Antártico suscripto por Argentina -23 de Junio de 1961-, que prohíbe cualquier desarrollo comercial.

En resumen, el sector productivo se ve reducido a sólo dos unidades:

a) la Isla Grande de Tierra del Fuego (Gráfico N° 1).

b) las Islas Malvinas (actualmente bajo ocupación inglesa).

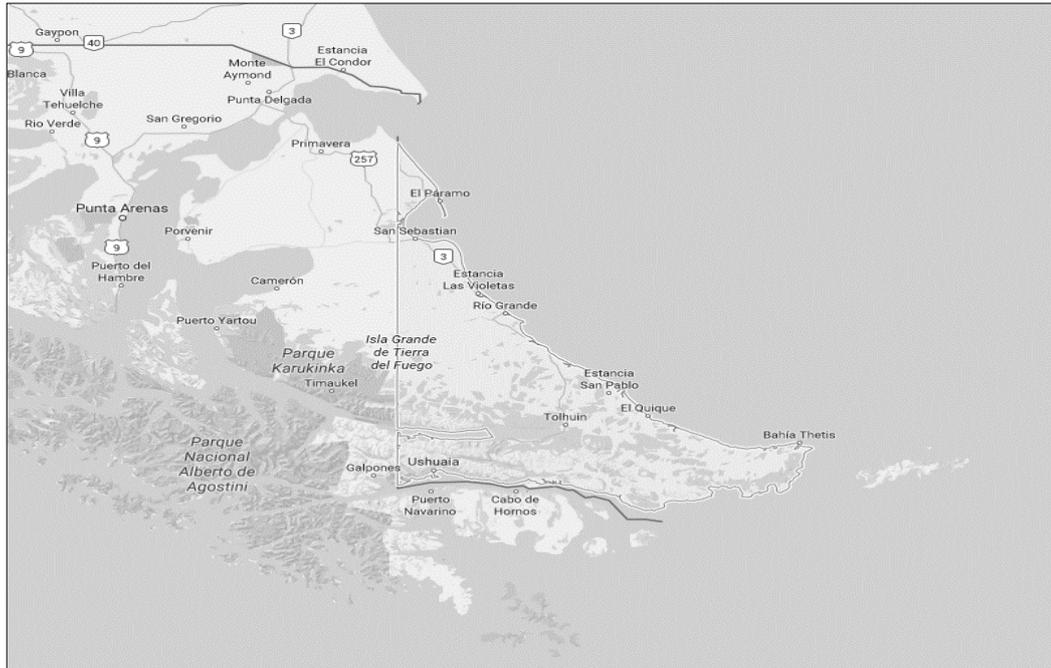


Gráfico N° 1: Mapa, provincia de Tierra del Fuego, Argentina.

Fuente: Google Maps.

La distancia de la ciudad de Ushuaia, con algunas de las ciudades del país son las siguientes:

- Buenos Aires: 3.496 km.
- Córdoba: 3.355 km.
- San Juan: 3.495 km.
- Mendoza: 3.451 km.
- Misiones: 4.520 km.
- Jujuy: 4.135 km.

Al estudiar la provincia de Tierra del Fuego, resulta inadmisibile prescindir de la consideración a su ubicación geográfica, la cual genera grandes desventajas competitivas.

Ciertamente, por hallarse en el extremo sur del continente americano y estar alejada de las principales ciudades y centros de consumo, toda actividad comercial y, puntualmente toda actividad industrial, conlleva una desventaja competitiva de logística y distancia determinante, motivo por el cual resulta indispensable la intervención estatal para desarrollar esta área geográfica.

I.1.2. Población

En relación a su población, según datos estadísticos del INDEC (2010), la provincia de Tierra del Fuego posee una cantidad de 127.205 habitantes (Gráfico N° 2); no llega al 0,3% de la población total del país, mientras que el 62,6 % del total de la población se encuentra localizada en las principales provincias como Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante, se destaca que Argentina es un país de gran extensión, con una población de más de 40 millones de habitantes.

De acuerdo a los datos relevados del último censo nacional del INDEC en el año 2010, Tierra Del Fuego es la provincia con menor cantidad de población del país. Empero, es una de las que mayor crecimiento ha observado en el período comprendido entre el año 2001 hasta el año 2010, con un aumento de su población de un 25,8%.

Este porcentaje de crecimiento, comparado con la media nacional de crecimiento demográfico de Argentina –para el mismo período fue de 10,6%- deja en evidencia la notable diferencia de evolución poblacional de Tierra del Fuego con respecto a las demás provincias.

El gran aumento en el número de habitantes con relación a las demás reparticiones provinciales–por ejemplo en la provincia de Buenos Aires el crecimiento fue de un 13%- y, puntualmente en lo que concierne a los territorios patagónicos, convierte a Tierra del Fuego en una de las provincias con el mayor porcentaje de crecimiento durante el período comprendido entre los años 2001 a 2010 inclusive.

Se resalta, que la provincia de Santa Cruz tuvo un crecimiento demográfico de un 39,1%, ubicándose junto a Tierra del Fuego, como las provincias de mayor crecimiento poblacional del país.

También es dable destacar, que de acuerdo a las estadísticas detalladas en el gráfico N° 2 de los censos nacionales publicados por el INDEC, desde la década de 1970, período en que fue promulgada la Ley 19.640 de promoción industrial, al año 2010, la población de Tierra del Fuego ha aumentado aproximadamente un 840%, esto deja vislumbrar el efecto que tuvo la sanción del régimen promocional –tema que se desarrollará en el capítulo siguiente- en el extraordinario crecimiento poblacional acaecido en la provincia.

Censos Nacionales	Población
1895	477
1914	2.504
1947	5.045
1960	7.955
1970	13.527
1980	27.358
1991	69.369
2001	101.079
2010	127.205

Gráfico N° 2: Población de Tierra del Fuego

Fuente: INDEC. Censos Nacionales de Población desde 1895 a 2010.

A partir de lo expuesto, aquí ya se puede afirmar que la población de Tierra del Fuego ha crecido a un ritmo vertiginoso desde la década de 1970 con la sanción de la Ley 19.640 de promoción industrial, convirtiéndose en una de las provincias que mayor crecimiento poblacional ha alcanzado en las últimas décadas, a pesar de ser la que menos cantidad de habitantes posee.

I.1.3. Clima

A más de lo expuesto, Argentina posee una gran variedad de climas que incide necesariamente en la calidad de vida de sus pobladores. Así, puede afirmarse que en las zonas en las cuales se concentra mayormente la población, la temperatura anual es de aproximadamente 18 grados.

Por el contrario, en Tierra del Fuego - particularmente en la ciudad de Ushuaia- la temperatura media anual no supera los seis (6) grados centígrados, pudiendo durante la estación invernal encontrarse debajo de los dos (2) grados centígrados.

No obstante, aparte de las bajas temperaturas durante el año en la provincia fueguina, el efecto de los fuertes vientos contribuye a que la sensación térmica sea menor (Estación Astronómica Tierra del Fuego, 2016).

Estas condiciones climatológicas, convierten a la provincia más austral de la Argentina, en un lugar poco atractivo para la vida cotidiana de sus pobladores, debido a las limitaciones propias del frío y el viento, que condicionan la vida diaria de los habitantes de esta zona.

Más allá de las grandes distancias que tiene Tierra del Fuego con las principales provincias del país, sin dudas, el clima extremadamente frío durante casi todo el año, es otro factor que llevó a implementar un régimen que estimulara a habitantes a radicarse en una provincia tan aislada del resto del país y con un clima tan poco agradable para la vida cotidiana.

I.2. Indicadores Económicos

I.2.1. Evolución del empleo en el sector privado.

Y es en este contexto, donde se hace difícil encarar una actividad industrial. Sin embargo, Tierra del Fuego se ha convertido en la provincia más industrial del país, donde aproximadamente el 35% del empleo privado se encuentra en el sector industrial gracias al régimen de promoción, promulgado por la Ley 19.640, y particularmente en la industria electrónica, que ocupa el 80% de los empleados industriales (García, 2015).

De acuerdo al gráfico N° 3 de evolución de empleo en Tierra del Fuego, se advierte que en el sector privado el progreso del empleo en el período comprendido entre los años 2003 a 2014 inclusive, ha ido en aumento hasta posicionarse cercano a los 40.400 puestos de trabajo entre los distintos sectores.

El sector industrial y el de servicios son los que mayor crecimiento y cantidad de puestos laborales poseen, con 14.200 y 14.900 empleados respectivamente. En un segundo plano se encuentran los sectores de minería y petróleo, construcción, comercio, agricultura, ganadería, electricidad, gas y agua.

Sin embargo, la evolución del empleo de los sectores de comercio y construcción, han acompañado el crecimiento del número de puestos de trabajo en relación a los sectores industriales y de servicios que poseen la mayor cantidad de empleados.

En Tierra del Fuego el empleo en el sector industrial representa un 35% del total del empleo privado registrado, mientras que a nivel nacional tiene una participación del 19,9% del mismo.



Gráfico N° 3: Evolución del empleo registrado del sector privado en Tierra del Fuego.

Fuente: Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social (2014).

No obstante, el significativo progreso en el empleo de la mayoría de los sectores, no se ve reflejado en el sector de agricultura, ganadería y pesca, que es el único que se ha ido contrayendo en los últimos años, con una variación negativa del 13,2% durante el período comprendido entre el año 2003 al año 2014, como se puede observar en el Gráfico N° 4.

A modo de comparación, es dable destacar que de acuerdo a datos publicados por el INDEC (2014), el empleo industrial registrado en Tierra del Fuego aumentó un 294% desde el año 2003 al 2014, cuando a nivel nacional sólo se registró un aumento del 50% para el mismo período.

Esto deja en evidencia que el gran desarrollo del sector industrial en la provincia fueguina está vinculado con el régimen de promoción industrial, independientemente del propio crecimiento de la actividad industrial a nivel nacional.

En relación a los salarios correspondientes a las actividades más relevantes del sector privado, la remuneración promedio del empleado industrial es de \$ 25.454 y el del área de servicios es de \$14.263.

Según datos del Ministerio de Trabajo Economía y Seguridad Social correspondientes al año 2014, las remuneraciones medias del total del país para los

respectivos sectores son de \$ 13.961 y \$10.990. Se evidencia, a partir de esta información, una importante diferencia salarial que ronda un 82% más en el sector industrial y un 30% más en el sector de servicios.

Esta diferencia positiva en los salarios de Tierra del Fuego respecto al resto del país, también se convierte en un factor atractivo para lograr la radicación de habitantes en una zona tan inhóspita.

Tierra del Fuego						
Empleo						Salarios (*)
	2003	2014	Part. 2014 (en %)	Variación 2003-2014 (en %)	Contribución al total nac. 2014 (en %)	Salario promedio 2014 (en \$)
Agricultura, ganad. y pesca	1,3	1,1	2,7	-13,2	0,3	15.669
Minería y petróleo	0,6	0,9	2,1	46,6	1,1	46.012
Industria	3,6	14,2	35,2	297,7	1,1	25.454
Comercio	3,0	6,2	15,5	108,6	0,5	17.004
Servicios	6,5	14,9	36,9	129,5	0,5	14.263
Electricidad, gas y agua	0,1	0,2	0,5	59,4	0,3	46.580
Construcción	1,4	2,9	7,2	110,7	0,7	13.330
Total	16,4	40,4	100,0	146,2	0,6	19.436

Gráfico N° 4: Empleo registrado y salario promedio del sector privado de Tierra del Fuego.

Fuente: Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social (2014).

Debido a estas grandes diferencias salariales, en general, la provincia de Tierra del Fuego tiene un ingreso per cápita de \$6.838, casi el doble del promedio del total país que se ubica en \$ 3.543 (INDEC, 2014).

Actualmente, el sector privado de Tierra del Fuego, en este caso el industrial, de acuerdo a la información relevada en el gráfico N° 5, está compuesto por empresas de varias ramas. La distribución de la cantidad de empresas radicadas, según la rama del sector industrial a las que pertenecen, es la siguiente:

- Electrónica: 48%
- Plástica: 15%
- Textil: 13%
- Confeccionista: 10%
- Varios: 7%

- Pesquera: 4%
- Mecánica: 3%

De acuerdo a la información relevada, se puede afirmar que casi la mitad del sector industrial pertenece a la industria electrónica, siendo suficientemente amplia la diferencia con respecto a la cantidad de empresas dedicadas a otras ramas productivas.

No obstante, también se evidencia en el gráfico N° 5 que las empresas electrónicas ocupan más del 80% del total de empleados del sector industrial. Este panorama deja registrado la relevancia e influencia que tiene esta rama del sector industrial respecto al resto, en relación al empleo en la provincia fueguina.

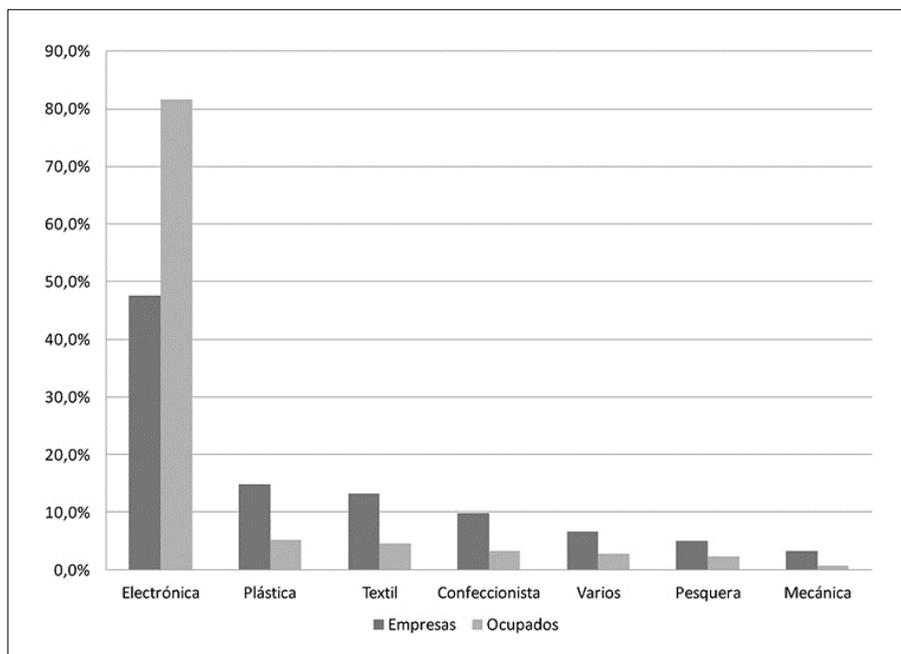


Gráfico N° 5: Relevamiento empresas del sector industrial de Tierra del Fuego (Ley Nacional 19.640).

Fuente: Ministerio de Industria e Innovación Productiva. (2016).

Hasta aquí se evidencia, que el régimen de promoción industrial establecido por Ley 19.640, y posteriormente la Ley 26.539 de impuestos internos, ha estimulado sobre todo la instalación de grandes empresas electrónicas que son las que más empleo generan en el sector industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

I.2.2. Principales bienes producidos en la provincia

La provincia de Tierra del Fuego, tiene una producción variada pero, sin dudas, el sector que genera mayor empleo en el sector privado es el industrial, en particular las empresas electrónicas. Aquí se fabrican productos tales como televisores, teléfonos celulares, equipos de aire acondicionado, hornos microondas, entre otros, proveyendo -desde el año 2009 y a partir de la sanción de la Ley 26.539- el 100% de este tipo de artículos al territorio continental nacional (TCN).

Cabe aclarar que la Ley 26.539 estableció un aumento a los impuestos internos para los productos electrónicos importados. Dicha situación se ve reflejada en la producción de este tipo de bienes en Tierra del Fuego.

De acuerdo al gráfico N° 6, se observa un trascendental aumento en la producción de estos productos a partir del año 2010, acrecentando más de un 100% la producción de televisores, hornos-microondas y equipos de aire acondicionado. Es de destacar, por caso, que en relación a los teléfonos celulares su producción en el año 2010 aumento más del 1200 % respecto de igual período del año 2009.

La producción de estos efectos electrónicos, se complementan en la región, con otros productos, entre ellos gas natural, petróleo, stock ovino, lana sucia, pescados, y otros tantos.

Producto	UM	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Participación en el total nacional (en %) ^(*)
Stock ovino	miles de cab.	471	419	459	498	537	528	400	380	370	350	350	350	3,5
Lana sucia	miles de tn	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3,9
Faena ovina	miles de cab.	94	90	85	68	81	87	83	82	56	s/d	s/d	s/d	5,2
Pescados	miles de tn	96	126	87	100	77	90	99	78	60	67	41	45	9,3
Moluscos (principal: Vieiras)	miles de tn	2	2	3	3	3	4	3	2	3	3	2	2	0,9
Gas Natural	millones de m ³	5.372	5.326	5.232	4.633	4.396	4.454	4.283	4.151	3.803	3.638	3.500	3.399	8,2
Petróleo	miles de m ³	1.017	909	859	840	731	816	783	674	592	592	524	477	1,5
Televisor color	miles de unidades	332	941	1.627	2.042	2.219	1.784	1.227	2.609	2.731	2.969	3.365	2.703	100,0
Horno microondas	miles de unidades	71	193	219	333	499	461	243	547	687	663	656	370	100,0
Teléfono celular	miles de unidades	269	381	524	988	862	190	399	4.923	11.485	13.952	13.596	11.298	100,0
Equipos de aire acondicionado	miles de unidades	39	174	395	752	1.006	1.374	571	1.138	1.801	1.549	1.653	1.433	100,0
Máquinas procesadoras de datos	miles de unidades	s/d	842	683	1.433	714	s/d							
Ocupación hotelera (**)	miles de pernactaci	s/d	410	525	595	616	643	645	672	613	607	729	746	2,0

Gráfico N° 6: Indicadores de Producción.

Fuente: INDEC (2015).

En este contexto, es evidente que la actividad industrial se ha visto estimulada por el régimen de promoción industrial instaurado mediante la sanción de la Ley 19.640, y más todavía el sector electrónico a partir del año 2009 con la sanción de la Ley 26.539, convirtiendo a Tierra del Fuego en un polo productivo de referencia en América del Sur.

I.2.3. Recaudación de ingresos tributarios provinciales.

De acuerdo a los datos de la Dirección General de Rentas hasta Noviembre de 2015, y del nuevo Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPIEC) desde Diciembre de 2015, la recaudación fiscal de la Provincia de Tierra Del Fuego se incrementó en un 2.228% entre el año 2004 y el último año 2015.

Mientras que en 2004 la recaudación total fue solo \$138.670.900, sólo en Diciembre de 2015 se recaudó \$292.346.687, finalizando el 2015 con un total de \$3.090.906.133.

No obstante, debe contemplarse la inflación de ese período, por lo tanto, considerando los índices de inflación publicados por el INDEC para los años comprendidos entre 2004 al 2014, y el estimado por el organismo para el año 2015, se obtiene como resultado de comparar la recaudación a valores constantes, que la misma aumentó en realidad un 605% en el período bajo análisis.



Gráfico N° 7: Evolución de la Recaudación de Tierra Del Fuego entre 2004 y 2015.

Fuente: Dirección General de Rentas de Tierra del Fuego (2016).

Con la modificación tributaria que rige desde principios de 2009, a través de la Ley 26.539, se evidencia un fuerte aumento en la recaudación fiscal de la provincia, la cual a valores corrientes aumentó un 814% entre el año fiscal 2009 al año 2015.

De este mismo análisis, pero a valores constantes, surge que la recaudación para este mismo período aumentó en realidad un 337%.

En relación a la composición de la recaudación en la provincia de Tierra del Fuego, mientras que entre los años 2004 y 2007 lo recaudado en concepto de tasa de retención a industrias no superaba el 10% de la totalidad de la masa tributaria, desde el año 2008 a la actualidad fue aumentando hasta representar en el período del 2011, casi el 40% del total de la recaudación por parte de la provincia (Dirección General de Rentas de Tierra del Fuego, 2015).

Esto se explica, en gran medida, ya que a fines del año 2007, mediante el decreto del PEN N° 1234/2007 se prorrogó la vigencia de la Ley 19.640 del régimen de promoción industrial hasta el año 2023, provocando un gran impulso a la industria fueguina.

Luego, dicho decreto fue ratificado en el 2009, sancionándose la Ley 26.539 de Promoción Industrial que estableció un aumento de los impuestos internos para los productos electrónicos importados.

Conclusiones Parciales

De lo expuesto, se puede concluir que la provincia de Tierra del Fuego, se encuentra ubicada en la zona más austral del continente americano, separada de él por las aguas del estrecho de Magallanes.

Esta situación geográfica y las bajas temperaturas que caracterizan esta región, representan para la Isla una gran desventaja respecto del desarrollo industrial y comercial, debido a las grandes distancias existentes con los principales centros productores y de consumo del país.

Tierra del Fuego es la provincia con menor número de habitantes (127.205), y población relativa (0.3%) de Argentina. Sin embargo, luego de analizar y estudiar los indicadores demográficos, se observa que desde la década de 1970 -momento en el cual se impulsó el establecimiento de industrias en la zona por medio de la Ley 19.640- el número de

habitantes ha ido en aumento a ritmo acelerado, aumentando desde 1970 al 2010 aproximadamente un 840%.

También es de destacar que Tierra del Fuego, conjuntamente con la provincia de Santa Cruz, son las que tuvieron el mayor crecimiento poblacional durante el período comprendido entre los años 2001 a 2010. Según datos del INDEC el crecimiento demográfico en Tierra del Fuego fue del 25,8%, cuando el promedio de crecimiento poblacional de Argentina fue del 10,6%.

Los indicadores de empleo analizados, demuestran que la evolución del trabajo registrado en el sector privado, acompañó conjuntamente el aumento poblacional acaecido en los últimos años.

El sector industrial y de servicios concentró la mayor cantidad de puestos de laborales –alrededor de un 35% cada uno de ellos- en comparación al resto de los sectores productivos, tales como minería, petróleo, comercio, construcción, etcétera. No obstante, este aumento similar en los sectores industriales y de servicios, se debe a que casi la totalidad de estos últimos son brindados a la industria.

En cambio, a nivel nacional el empleo en el sector industrial representa el 19,9% del total del empleo registrado en el sector privado, esta diferencia refleja el desarrollo del sector industrial en la provincia fueguina.

Cabe aclarar, que el único sector privado en el que no se ha visto reflejado el progreso en el empleo, es el de agricultura, minería y pesca, con una variación negativa entre el año 2003 y año 2014 del 13,2%.

Debe destacarse que el empleo industrial registrado en Tierra del Fuego aumentó un 294% desde el año 2003 al 2014, cuando a nivel nacional sólo se registró un aumento del 50% para el mismo período.

Estas estadísticas dejan en evidencia que el gran desarrollo del sector industrial en la provincia fueguina está vinculado con el régimen de promoción industrial, independientemente del propio desarrollo de la actividad industrial a nivel nacional.

También, los ingresos percibidos en estos sectores de la provincia fueguina, tienen una gran diferencia con los haberes promedios del país. Se evidencia en los sectores más

importantes, una diferencia superior de un 82% en el sector industrial y de un 30% en el sector de servicios.

Este gran contraste salarial se ve reflejado en el ingreso per cápita de Tierra del Fuego, casi el doble que la media del total país en el lapso relevado.

En relación al sector industrial fueguino, se concluye que el mismo está compuesto en un 48% por empresas del rubro electrónico, un 15% de empresas de la industria plástica y un 13% textil entre otras. Asimismo, la mayoría de ocupados lo poseen las empresas electrónicas, que demandan el 80% de la mano de obra del sector industrial.

La producción en Tierra del Fuego es diversa, desde petróleo, electrónica, gas, lana y ovinos entre otros; sin embargo, del sector privado, sólo el industrial es el que ha crecido considerablemente a partir del año 2009 con motivo de la sanción de la Ley 26.539 que grava con impuestos internos a determinados productos electrónicos importados, amplificando la producción de estos artículos.

La producción de televisores, hornos-microondas y equipos de aire acondicionado se ha visto acrecentada más de un 100% desde el año 2010. Se destaca, en relación a los teléfonos celulares que su producción en el año 2010 aumento más del 1200 % respecto de igual período del año 2009.

Del mismo modo que la población, el empleo y la producción de productos electrónicos ascendieron, también lo hizo la recaudación tributaria provincial. Desde el año 2009 hasta el 2015, se registró el período de mayor recaudación fiscal, a valores constantes la misma ha aumentado un 337%.

En efecto, a partir del año 2009 también se registró un importante cambio en la composición de la recaudación en la provincia de Tierra del Fuego, la Tasa de Retención a Industrias, alcanzó en el año 2011 a conformar un 40% del total de los recursos provinciales, cuando anteriormente sólo representaba un 10%.

Consecuentemente, de acuerdo a las estadísticas consultadas, se puede afirmar que el aumento poblacional en la provincia de Tierra del Fuego fue acompañado de un incremento en el empleo en el sector privado, principalmente en el sector industrial.

Del mismo modo, la producción de productos electrónicos tuvo un crecimiento significativo, como así también la recaudación provincial fueguina.

Se evidencia de lo hasta ahora expuesto, que el régimen de promoción industrial establecido por la Ley 19.640, y la sanción en el año 2009 de la Ley 26.539 de impuestos internos a los productos electrónicos importados, ha impulsado sobre todo el desarrollo de empresas electrónicas, dejando rezagados los demás sectores que no se han visto incentivados ni han obtenido los resultados de la rama electrónica.

CAPÍTULO II: Régimen Fiscal y Aduanero en la provincia de Tierra del Fuego.

Introducción

Después de varios intentos del gobierno argentino de convertir a Tierra del Fuego en un lugar atractivo para potenciales inversores, la Ley 19.640 promulgada en el mes de mayo de 1972 por el Poder Ejecutivo Nacional, en un contexto político particular y de hipótesis de conflicto bélico en la región, estableció el régimen de promoción económica en la provincia de Tierra del Fuego, convirtiendo a dicha provincia en uno de los polos industriales más importantes de Argentina.

En efecto, el régimen de promoción establecido consiste en la aplicación de ciertos beneficios fiscales y aduaneros especiales a personas físicas o jurídicas por los hechos u actividades que realizaren en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

A través de los años, leyes y decretos fueron delimitando nuevos escenarios que serán desarrollados conjuntamente con las principales características del régimen de promoción industrial. Entre ellos, los productos y sujetos afectados a este régimen y los procedimientos necesarios para acceder a él, cuanto los beneficios fiscales y aduaneros comprendidos en las disposiciones de la Ley 19.640 y, por último, los órganos de control avocados a tal tarea.

El objetivo del Capítulo II será, entonces, desmenuzar la legislación vigente a la luz de los antecedentes contextuales y parlamentarios, para luego examinar críticamente las distintas políticas públicas implementadas a su respecto y su impacto en la economía y desarrollo social de la provincia de Tierra del Fuego.

II.1. Proceso de formulación de la Ley 19.640 (1972).

II.1.1. Antecedentes parlamentarios previos a la sanción de la Ley 19.640 de “Exención Impositiva en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

La Ley 19.640, no es el primer intento del gobierno argentino en hacer de Tierra del Fuego un área especial. El Ejecutivo Nacional en el año 1945 dictó el Decreto 3824, estableciendo la creación de un régimen libre de todo derecho arancelario y de toda tributación al sur del paralelo 42°, límite divisorio entre las provincias patagónicas de Río Negro y Chubut.

Luego, en Abril de 1957 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), a través del Decreto N° 7101, decidió establecer “zona franca” al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, sosteniendo entre sus consideraciones que la ubicación geográfica de Tierra del Fuego la coloca en una situación especial dentro de los territorios al Sur del paralelo 42° por su posición extremo austral en el continente, evidenciándose la necesidad de establecer un régimen preferencial en aquél con respecto a éstos, tendientes a propender el mejoramiento económico - social de la zona.

En este decreto, el PEN también alega que la característica insular de Tierra del Fuego la hace especialmente apta para facilitar la fiscalización, evitándose así que las mercaderías que se importen por su jurisdicción, puedan ser desviadas ilícitamente de su destino previsto.

En 1970, durante el gobierno de militar a mando de Juan Carlos Onganía, el Ejecutivo Nacional promulga la Ley 18.588 y su Decreto Reglamentario N° 604/70, con el fin de derogar todas las disposiciones nacionales que amparaban regímenes de promoción establecidos con anterioridad.

Allí se consideró, que las normas que regulaban la materia, alcanzaban aproximadamente a 16 Leyes y un centenar de Decretos, lo que permitía afirmar que prácticamente toda actividad tenía un régimen de equipamiento preferencial.

También se alegó, que la pequeña y mediana industria, y sobre todo la del interior del país, por su poca familiaridad o conocimiento de los regímenes especiales, había hecho poco uso de las franquicias promocionales. Por ello se entendió, que debía “ponerse fin a esta anarquía legislativa”.

II.1.2. Antecedentes contextuales.

En el año 1972, durante el gobierno de facto de Alejandro Lanusse, se promulga la Ley 19.640, creando así el Área Aduanera Especial (AAE) de Tierra del Fuego.

Esta ley se inscribe en el marco de legalidad de la Constitución Nacional, la cual faculta al Estado a arbitrar los medios para el poblamiento y desarrollo de todo el territorio, y en particular dota al Congreso de la Nación con facultades y atribuciones para proveer la seguridad de fronteras, promover la industria a través de políticas temporales de privilegios y recompensas de estímulos, como así también promover la inmigración y colonización de

tierras nacionales e, indirectamente, reafirmar el principio de “un solo territorio para un solo pueblo”.

En este marco, la Ley 19640 estableció un régimen especial fiscal y aduanero para Tierra del Fuego, buscando fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo el establecimiento permanente de población argentina en la región más deshabitada del país.

El eje central de la normativa estaba determinado por un enfoque predominante en esa época; se proporcionaba gran atención a las consecuencias políticas de los aspectos geográficos: “geopolítica”.

Argentina y Chile tenían un conflictivo sesgo que se iba enfatizando a medida que se avanzaba hacia el sur del continente. El gobierno militar veía como una gran debilidad geopolítica, la escasa población de la región más al sur de la Argentina, es por ese motivo que comenzaron con la idea de impulsar la migración interna hacia la zona (Mastroscelo, 2008).

En el proyecto de ley, el aquel entonces ministro Cayetano Licciardo sostuvo que el régimen anterior había cumplido su ciclo, pero que los motivos que originalmente incentivaron a su creación, como la situación geográfica extremadamente austral, el relativo aislamiento de la provincia, las condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo, seguían persistiendo (Proyecto de Ley 19.640, 1972).

Este nuevo sistema de promoción, se basaba en exenciones impositivas y arancelarias, aunque tenía una diferencia sustancial, la cual formaría parte de su éxito.

La Ley 19.640, fue ratificada por el Congreso Nacional en 1974, estableciendo un sistema de beneficios para las actividades llevadas a cabo en el territorio fueguino, basado en la exención de impuestos nacionales, incluyendo los aranceles a la importación de bienes.

Estos gravámenes no fueron concebidos particularmente para la instalación de industrias, sin embargo, en la práctica resultaron ser un estímulo para ello, ya que no solo les facilitaba la importación de materias primas para su transformación en Tierra del Fuego, sino que además les permitía la exportación de esa producción al resto del sector continental nacional, pudiendo retener para sí el valor del Impuesto al Valor Agregado de la factura por la primera venta, por medio de un mecanismo de crédito fiscal presunto.

No obstante, la norma estableció que las ventas realizadas desde cualquier punto del país hacia la Isla fueguina, se asemejaban a las exportaciones al extranjero, simplemente con el requisito de cumplir con la reglamentación aduanera, por lo tanto esas operaciones estarían beneficiadas con los reintegros fiscales del régimen general de exportaciones.

Los sobrecostos de transporte originados por la situación geográfica de Tierra del Fuego, fueron compensados a través de este sistema similar de ventas al extranjero.

Vender los productos en todo el continente, fue la novedad que los regímenes anteriores no contemplaban y que posteriormente permitiría a la economía fueguina avanzar como hasta entonces había resultado imposible. De esta manera, se pudo revertir el retraso regional y cambiar de modo imperante su estructura sectorial tradicionalmente primaria.

La actividad industrial fueguina accedería, en esta nueva etapa, a los principales mercados del país, evolucionando sus escalas de producción y generando empleo por la gran demanda de mano obra que excedería la oferta que había en la zona.

Desde entonces, el marco legal ha sido enmendado en reiteradas ocasiones. Entre ellos, es de destacar que, incluso, en el año 1989 -mediante la Ley 23.697- se suspendió la presentación y aprobación de nuevos proyectos industriales por el término de 180 días.

Ahora bien, originariamente el Art. 32 de la Ley 19.640 estipulaba un plazo de 10 años de vigencia de este régimen y, además, que transcurrido ese período se evaluaría la evolución de los aspectos sociales y económicos de la región, y los logros alcanzados por este régimen.

Asimismo, los beneficiarios radicados y con proyectos ya aprobados con anterioridad a la promulgación de la Ley 23.697 (año 1989), se encuentran en una situación de previsibilidad y posibilidad cierta de evolución y actualización tecnológica, a partir de normas que contemplan la sustitución de productos, la acreditación de origen por procesos productivos, y la extensión de plazos de garantía, hasta el año 2023 (Decretos N° 4795/95, 522/95, 998/98, 1234/2007).

Desde el mes de Marzo de 2003, se incorporó al régimen de promoción industrial el Decreto 490/03, que permite -excepcionalmente y por un plazo de gracia cuyo vencimiento operó el 25 de diciembre de 2005- la radicación de nuevas empresas con la finalidad de minimizar costos, optimizar el uso de la capacidad instalada y buscar la radicación de nuevas

empresas que permitan una producción eficiente, siempre que observasen los nuevos requisitos contenidos en el decreto antedicho.

Este es el contexto de condiciones dadas en Tierra del Fuego a través de la Ley 19.640 para buscar que nuevas empresas del sector empresario industrial, descubran en la provincia fueguina la región propicia para realizar inversiones.

En 2009 se sancionó La ley 26.539, con la intención del gobierno nacional argentino de convertir a la zona de Tierra del Fuego, en un polo fabril similar al constituido en Manaus por la República Federativa de Brasil, que ha llevado a numerosas empresas a ver allí una alternativa para instalar sus emprendimientos con márgenes muy aceptables de rentabilidad (Cosentino, 2004).

Esta nueva norma, se vio impulsada con motivo del decaimiento de la demanda local y para eliminar diferencias con Manaus, en donde los inversores tienen un régimen tributario similar al aquí estudiado.

Esta regulación dispone:

- a) Gravar con Impuestos Internos - tasa efectiva del 20,48%;
- b) Duplicar el IVA -tasa del 10,5% al 21%- a determinados productos electrónicos e informáticos, importados o fabricados en Argentina, con excepción a los producidos en Tierra del Fuego.

Los productos alcanzados son:

- Móviles – celulares.
- Cámaras de fotográficas y de video.
- Monitores de PC.
- GPS.
- Secadores, planchas de pelo y estufas eléctricas.
- Equipos de aire acondicionado.
- Home theatres.
- Televisores LCD y Plasmas.
- Decodificadores de video.

II.2. Dispositivos de la Ley 19.640.

II.2.1. Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

La Ley 19.640 en su artículo primero, define el ámbito de aplicación y sujetos comprendidos, en el cual establece que se exima del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

- a) Las personas de existencia visible.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las personas de existencia ideal.

Se crea así un régimen de exenciones de todo impuesto nacional. Por su parte, el artículo segundo describe que corresponderá a hechos, actividades u operaciones que se realicen en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, o por bienes existentes en dicho territorio.

Si bien no cabe duda de que entre las actividades comprendidas se hallan las industriales u operaciones de exportación e importación de mercadería, la normativa no fue del todo clara respecto de las actividades de las compañías de seguros y financieras que operaban en Tierra del Fuego.

Recientemente, el Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, en autos: “Mapfre Argentina Seguros S.A. s/recurso de apelación – Impuesto al Valor Agregado” (Expte. N° 22.026-I), se expidió sobre esta cuestión espinosa, por la vaguedad de la normativa a este respecto. En dicha ocasión y como lo venía haciendo en forma recurrente, el Fisco sostuvo que los servicios que se prestan en el territorio continental de la Nación, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en la zona objeto de la franquicia, deban recibir el tratamiento previsto en la ley de IVA para las exportaciones de servicios, dado que la Ley 19.640 no tiene previstas estas últimas entre los beneficios que acuerda. El Fisco justificó su postura argumentando que tanto la Ley 19640 como el Código Aduanero, se refieren exclusivamente al tráfico de mercaderías, dejando de lado los servicios.

El Tribunal, por la unanimidad de sus miembros, revocó el criterio fiscal expresando que la Ley 19.640 no prohíbe la exportación de servicios, no existiendo por ende razón

suficiente para afirmar que sólo gozarán del beneficio fiscal aquellas personas o empresas que exporten mercaderías y no servicios del territorio continental de la Nación al Área Aduanera Especial.

Por lo tanto, para darle una interpretación completa al Art. 2, se debe agregar a la lista los servicios. Sin embargo, es preciso aclarar que para que las compañías de seguros o financieras tengan acceso al régimen promocional, deben tener algún tipo de presencia en la zona promovida, sea a través de una sucursal o filial.

En otro orden, la ley crea una zona franca formada por la totalidad de la provincia y un Área Aduanera Especial (AAE), constituida por la Isla Grande de Tierra del Fuego, como un conjunto de aranceles y ventajas impositivas superiores a los incentivos nacionales normales pero de menor cuantía que los otorgados en una zona franca.

A fin de ilustrar estas diferencias, resulta conveniente referir que el Código Aduanero argentino define a las zonas francas como espacios en los cuales la mercadería no es sometida al control habitual del servicio aduanero y tanto su importación como su exportación no están gravadas con tributos -salvo las tasas retributivas que pudieran establecerse- ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico (Ley 22.415, 1981).

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) afirma que el objetivo de estas zonas es fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, ofreciendo, además, incentivos fiscales.

Por su parte, según el artículo 600 del mismo cuerpo legal (Ley 22.415), el AAE o territorio aduanero especial es un ámbito en el cual:

a) Los tributos que gravaren la importación para consumo y la exportación para consumo no exceden del SETENTA Y CINCO (75 %) por ciento de los que rigieren en el territorio aduanero general. Esta limitación no comprende a las tasas retributivas de servicios.

b) No son aplicables las prohibiciones de carácter económico, salvo expresa disposición en contrario de la norma que la establece.

II.2.2. Requisitos de admisibilidad.

En relación a la admisibilidad para gozar del régimen de promoción industrial, resulta conveniente decir que la reglamentación establece los requisitos necesarios para gozar de las exenciones.

Sin embargo, también impone taxativamente las prohibiciones a determinados sectores industriales. Por caso, está prohibida la fabricación de planchas, cortadoras de césped, freidoras, etc., que se encuentran fuera del ámbito de cobertura legal (conf. Anexo 1 dto. 490/03).

En definitiva, para que la empresa productora se beneficie con los beneficios irrogados por el régimen debe:

- a) Realizar una actividad que permita la promoción.
- b) Demostrar que la actividad se desarrollará en la zona promovida, es decir en el AAE.
- c) El bien producido debe ser sustancialmente transformado en el AAE.

Las actividades y mercaderías producidas en el AAE pueden ser:

1 - Originarias del AAE:

- a) Producidas integralmente; provenientes de los reinos animal, vegetal y los obtenidos por las mercaderías precedentes.
- b) Transformación sustancial; cuando no intervengan materiales no originarios de la zona, como el caso de los productos electrónicos, que son el resultado del ensamble de componentes importados.

Es importante detenerse en este punto a modo de comprender cómo esta enunciación, ha tomado protagonismo en el desarrollo de la industria fueguina.

A modo de ilustración, en el año 2013, el valor bruto de la producción de la industria electrónica fue aproximadamente de U\$6.000 millones, de los cuales U\$4.000 millones corresponden a insumos importados y U\$2.000 millones al valor agregado local entre ellos impuestos provinciales, salarios, servicios, etc. (Ministerio de Industria e Innovación Productiva de Tierra del Fuego, 2014).

c) Casos especiales; siempre que las características especiales del producto final difieran fundamentalmente de las características de los elementos que la componen.

2 – Mercadería no originaria de AAE:

En este caso, toda la mercadería no originaria del AAE, carece de todo beneficio promocional al momento de su introducción al territorio continental nacional (TCN), en esta circunstancia recibe el tratamiento similar a una importación al TCN desde el exterior.

Para que el procedimiento sea aprobado, los productores deben acreditar origen, por lo cual los productos deberán cumplir con procesos productivos mínimos que se encuentren aprobados o se aprueben en el futuro por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, quien en forma previa efectuará la consulta con las autoridades provinciales (Art. 8, Decreto 490/03).

Para ello debe seguirse la reglamentación establecida en el Decreto 490/2003 y la Resolución 105/2003 de la Secretaría de Industria, en cuanto establecen:

a) La empresa interesada en radicarse en Tierra del Fuego, debe presentar una solicitud ante el gobierno provincial. La misma deberá contener la información que se solicita en la resolución antes citada.

b) En el plazo de 30 días, el gobierno deberá expedirse sobre la solicitud.

c) Luego, dentro de los 5 días hábiles a la opinión, se elevarán las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria.

d) Una comisión evaluadora efectuará el análisis y se pronunciará respecto de la admisibilidad de la presentación.

e) Se publicarán edictos durante tres días en el Boletín Oficial.

f) Dentro de los 15 días posteriores a la publicación de los edictos, el interesado debe presentar la documentación correspondiente al proyecto.

g) Para su aprobación o rechazo, la Comisión Evaluadora tendrá 45 días hábiles para expedirse.

h) Si el informe es favorable, el órgano evaluador elevara las actuaciones a la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería, dependiente del Ministerio de Economía, quien dictaminará mediante fundada la resolución de aprobación.

i) En caso de ser desfavorable, el interesado tendrá un plazo de 10 días para que por escrito manifieste su descargo y reciba respuesta acerca de la impugnación.

II.2.3. Incentivos específicos.

He aquí, seguramente, la cuestión medular de la presente investigación. Ciertamente, la Ley 19.640 contiene los siguientes incentivos que se han de especificar de la siguiente forma:

1 - Impositivos: faculta a una amplia exención de impuestos nacionales a las mercaderías y actividades que se desarrollen dentro del AAE, según lo establecido por el Art. 1º, incluyendo todos los sectores del comercio y servicios públicos.

Originariamente, la Ley 19640, en su Art. 4, estableció la exención de:

- a) El impuesto a los réditos.
- b) El impuesto a las ventas.
- c) El impuesto a las ganancias eventuales.
- d) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes.
- e) El impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.
- f) Los impuestos internos.
- g) El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.
- h) El impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.
- i) El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios.
- j) Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el Artículo 1º, con las limitaciones establecidas por el Artículo 3º.

Esta cláusula legal, enuncia una serie de impuestos que en el año 1972 estaban vigentes. Sin embargo, contempla que los impuestos que se crearan en el futuro también gozaran del beneficio, siempre que el bien o actividad que los origine cumpla con la condición de radicación que se exige y que no quede excluido por tratarse de un impuesto con afectación especial.

Hoy en día los impuestos vigentes en el territorio fiscal son:

- a) Impuesto a las Ganancias.
- b) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- c) Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.
- e) Impuesto Internos.

No se encuentran comprendidos, principalmente, los siguientes tributos:

- a) Combustibles líquidos y gas natural, Ley 23966.
- b) Monotributo.
- c) Impuestos internos a los productos eléctricos con la alícuota reducida (Decreto 252/09).
- d) Impuestos a los créditos y débitos bancarios, Ley 25413.
- e) Impuestos a los cigarrillos, Ley 24625.
- f) Las tasas de la Justicia Federal y Tribunal Fiscal de la Nación.

2 - Aduaneros: exime de tributos de importación y exportación, estadísticas y comprobación de destino, además de excluir explícitamente al AAE de cualquier prohibición de tipo económica, según lo determinado en su art. 17, inc. D).

Los beneficios aduaneros son:

- a) Exención de impuestos aduaneros a la importación y exportación de bienes.

- b) Inaplicabilidad de controles de cambio.
- c) Exención de derechos de exportación.
- d) Reembolso adicional por puertos patagónicos. El mismo caducó en el año 2011.
- e) Exención del pago de tasa de estadísticas y comprobación de destino.
- f) La exportación de materias primas al AAE poseen un incentivo adicional del 5%.
- g) No se puede aplicar ninguna prohibición de tipo económico. Para gozar de estos

beneficios es requisito la inscripción en el Registro Especial de Exportadores e Importadores (RG 2853/88 Dirección General Impositiva).

II.2.4. Circulación de mercadería entre el Área Aduanera Especial, la zona franca y el Territorio Continental Nacional.

Como principal característica del régimen se destaca que las mercaderías importadas al AAE no requieren ser re-exportadas, como lo son las mercaderías importadas bajo el régimen de importación temporaria y que toda mercadería con destino al TCN debe cumplir los mismos requisitos que las mercaderías provenientes del extranjero, salvo que su tránsito sea a una zona franca.

El Poder Ejecutivo Nacional tiene potestad para determinar cuáles de las zonas francas del país pueden recibir productos del AAE y cuáles no.

II.2.5. Importaciones hacia el Territorio Continental Nacional.

- a) Mercaderías Originarias:

Toda importación al TCN no estará sujeta a depósito previo o requisito cambiario, como así tampoco podrá percibir restricciones aduaneras del tipo económico. Adicionalmente, no tributarán:

- Derechos de importación.
- Cualquier otro impuesto nacional.
- Tasa de estadísticas.
- Estarán sujetas a los impuestos internos al consumo exactamente igual que si fuera una mercadería proveniente del extranjero.

b) Mercaderías no Originarias:

- En este caso la mercadería sufrirá las mismas restricciones que sufre toda mercadería proveniente del extranjero.

II.2.6. Exportaciones del Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial

Las exportaciones del TCN tienen los siguientes beneficios:

a) Excepción de requisitos cambiarios.

b) No aplican restricciones a las exportaciones, incluido el impuesto a la venta u otros impuestos coparticipables.

c) Si aplica, se puede solicitar Draw-Back, reintegros y reembolsos, pudiendo el Poder Ejecutivo hasta duplicar estos beneficios cuando provengan del AAE.

II.2.7. Control de los beneficios.

La Ley 19640, delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de órganos dependientes de la Administración, amplias facultades. Entre ellas, pueden enunciarse la facultad de:

- Reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área, para todos o para algunos hechos gravados.
- Suprimir beneficios.
- Sujetar condiciones a ciertos beneficios.

A su vez, el Poder Ejecutivo Nacional delegó a la provincia de Tierra del Fuego -ex territorio continental nacional-; las siguientes facultades:

- Corroborar el estricto cumplimiento de las acreditaciones de origen previo a su tramitación ante la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE).
- Emitir la norma particular otorgando los beneficios de La ley 19640 (Decretos).
- Aprobar las solicitudes de radicación de empresas conjuntamente con la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a través de la CAAE.

La CAAE, fue creada por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de Art. 38 del decreto 9208/72 (reglamentario de la Ley 19640), con sede en la ciudad de Ushuaia. Actualmente está conformada por doce miembros, seis de Nación y seis de la Provincia.

- El ministro de Economía delega en el Secretario de Promoción Económica y Fiscal.
- Un representante de la Legislatura de la Provincia.
- Los dos representantes de las fuerzas vivas designados por el gobernador.
- Un representante de la Unión Industrial Fueguina.
- Un representante de las Cámaras de Comercio.
- Un representante de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

También debe resaltarse, que el Art. 30 de la Ley 19640, delegó el control sobre el tráfico entre la zona franca, el AAE, el TCN y el exterior exclusivamente a las autoridades aduaneras, es decir, a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas -.

II .2.8. Radicación de empresas.

En los comienzos de la aplicación de la Ley 19.640, cualquier industrial que quisiera establecerse en Tierra del Fuego tenía un derecho subjetivo a instalarse, siempre que los productos fueran “originarios de dicha AAE”.

En ese entonces, para que un producto fuera originario del AAE debían ser íntegramente producidos en el AAE o, bien, los componentes importados fueran objeto de un proceso final que implicase una transformación o trabajo sustancial sobre los mismos (Art. 21, Ley 19.640).

Pero, en 1983 se dictó el Decreto 1057/83 y tras éste, otros decretos que fueron limitando algunos beneficios de la Ley 19.640. La incipiente actividad fabril, estimuló la regulación llamada “Sub-Régimen Industrial”. Esta reglamentación dotó al régimen general de condiciones más estrictas respecto de todas las actividades económicas que se desarrollasen en el AAE.

Desde entonces, el marco legal ha ido modificándose. Incluso, como se dijo acá pites arriba, en el año 1989 fue suspendida la presentación y aprobación de nuevos proyectos industriales, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 23.697, que establecía principalmente un plazo de 180 días de suspensión, prorrogada luego ininterrumpidamente hasta el día de hoy, en que rige por imperio del Art. 34° de la Ley N° 24938.

Retomando lo expuesto en el apartado “II.1.2. Antecedentes contextuales”, al que se remite en homenaje a la brevedad, el Decreto 490/03 estableció más condicionamientos a la Ley 19.640, ya que para que las nuevas industrias puedan establecerse en el AAE éstas:

1 - No debían estar promocionadas en el resto del país o

2 - Si fabricaban productos nuevos, la producción de éstos debía estar habilitada en otros regímenes industriales promocionales vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur (Mercosur) y, además, no debían producirse en el Territorio Nacional Continental de la República Argentina.

Estos requisitos han ido limitando notablemente la radicación de nuevos proyectos. Por ello, y a fin de dar una perspectiva más acabada de éstos, se mencionan algunos ejemplos.

En el marco de la Ley de Promoción Industrial 19.640 y del Decreto N° 490/2003 de sustitución y ampliación de productos de la provincia de Tierra del Fuego, según fuentes del portal de prensa de Tierra del Fuego, dos empresas de ventas de electrodomésticos anunciaron que instalarían sus plantas de producción en la provincia, emprendiendo una inversión de más de 35 millones de pesos que significaría al menos 200 nuevos puestos de trabajo.

- Caso Newsan:

La provincia de Tierra del Fuego recibió una inversión de 1.5 millones de pesos por parte de la empresa coreana Newsan, que inició en Ushuaia la producción de televisores LCD y plasma, a partir del montaje de una planta de ensamble, según datos del portal de la provincia de Tierra del Fuego.

- Caso Garbarino:

Según información del Ministerio de Economía de Tierra del Fuego, la empresa de electrodomésticos “Garbarino” efectuó la solicitud para favorecerse con el régimen del Decreto N° 490 en el año 2003 y recibió el visto bueno por parte del Gobierno de la Nación para fabricar televisores color, grabadores y reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado y hornos a microondas en una planta que se instaló definitivamente en el parque industrial de Río Grande, llamada “Digital Fueguina”, con una inversión de más de 25 millones de pesos.

La Resolución N° 43/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, estableció que la cantidad de personal a tomar para trabajar en la empresa de mención no debe ser menor a las 132 personas, al cabo del tercer año de puesta en marcha del proceso productivo.

La capacidad de producción del proyecto sería de 100.000 unidades anuales de televisores color, 40.000 grabadores y/o reproductores de video, 30.000 sistemas de audio, 25.000 equipos de aire acondicionado anuales y 25.000 microondas. Asimismo, la resolución estableció que el plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los 300 días a partir de la vigencia de la misma.

Como dato adicional, cabe expresar que los productos fabricados por estas empresas no debían registrar producción en el Territorio Continental Nacional, pero sí se encuentren habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (Mercosur).

Es dable recordar que actualmente en el AAE no pueden radicarse nuevas empresas toda vez que el plazo para hacerlo venció el 25 de diciembre de 2005. Asimismo, la nueva reglamentación dictada a partir del año 2009, prorroga los beneficios otorgados a las empresas radicadas antes de la citada fecha, hasta el año 2023. También, autoriza la fabricación de nuevos productos de los autorizados por la normativa promocional, pero estos sólo pueden hacerlo las empresas ya radicadas.

Algunos de los proyectos presentados desde la publicación de la Ley 26.539 son los siguientes:

1 - El Ministerio de Industria de la Nación aprobó una inversión de ocho millones de pesos de la empresa argentina BGH en Tierra del Fuego para fabricar hasta 450 mil monitores LCD por año. La resolución que aprobó el proyecto productivo fue publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2009 y obliga a la empresa a realizar las inversiones comprometidas en el transcurso del 2010. El compromiso de la firma BGH incluye también la creación de más de 50 nuevos puestos de trabajo en los tres años de desarrollo del proyecto. En cuanto al proceso de fabricación, la cantidad de monitores que se producirán (2.500 por día) permitirá que la inyección del plástico se realice en Tierra del Fuego.

2 - En diciembre de 2009 la Ministra de Industria Débora Giorgi recibió a más de 20 ejecutivos de empresas fabricantes de celulares radicadas en Tierra del Fuego, que tienen

proyectos aprobados para producir en la provincia 3.200.0000 En esa reunión estuvieron representantes de las siguientes empresas: Electrofueguina, Electronic System, Noblex Argentina, BGH, Brighstar, Fairco, Famar Fueguina, Foxman Fueguina, Establecimiento Industrial Magallanes, Solnik, Sontec, Telecomunicaciones Fueguinas, Tecnosur, Audivic, Mach Austral, Iatec y Tecnotronic.

3 - El 28 de junio de 2010 se dicta el Decreto N° 916/2010 en el que se reabre el régimen establecido por el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Esta medida fue dictada en razón de la creación del "Programa Conectar Igualdad.com.ar" con el fin de proporcionar una computadora a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente; capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta; y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Conclusiones Parciales

En primer lugar, se vislumbra de una interpretación teleológica de la norma, en función de los antecedentes contextuales y parlamentarios expuestos, que la finalidad perseguida era la de poblar esta región inhóspita con un claro sentido de valor estratégico-geopolítico y de soberanía nacional y, tan solo en segundo plano y como una consecuencia de aquel, la de crear un polo productivo industrial.

No obstante ello, el devenir de los acontecimientos y las reiteradas modificaciones introducidas al sistema, han permitido no sólo el logro de la primera finalidad sino, y quizás más importante desde el punto de vista macroeconómico y estratégico-comercial, el desarrollo del polo productivo fueguino.

Pese a que la Ley 19.640, establece que entre las actividades comprendidas se hallan las industriales u operaciones de exportación e importación, sería fructífero que en futuras modificaciones a la norma, se incluyan los servicios en esta enumeración, para así subsanar la ambigüedad de la normativa a este respecto y evitar controversias que deban resolverse posteriormente en la justicia.

Desde el punto de vista productivo, las sucesivas modificaciones legislativas, que crearon el llamado “Sub-régimen Industrial”, han incentivado mayormente la producción de bienes electrónicos, más aún desde el año 2009 con la sanción de la Ley 26.539.

Sin embargo, la legislación no ha reparado en modificar la reglamentación vigente para que la industria electrónica no se vea sólo reducida al ensamble de componentes importados, alegando una “transformación sustancial” como lo requiere la norma. Tal es el caso de los televisores, hornos microondas, celulares, tablet´s, notebooks, entre otros.

Es aquí donde el Estado, en pos de incrementar el valor agregado de la cadena de fabricación de productos electrónicos, debería incentivar a través de mayores beneficios -o reducción de los mismos- a la utilización de componentes de origen nacional, para así superar las actividades de sólo ensamble y buscar generar una mayor integración nacional a la cadena productiva de bienes tecnológicos.

También se deberían implementar planes a mediano y largo plazo, para desarrollar la nacionalización de insumos, a partir de la detección de proveedores nacionales con el fin de lograr, al menos, sustituir parte de los componentes extranjeros.

Seguidamente, queda manifestada la falta de promoción del sector primario y la poca oferta productiva, que hacen depender a la provincia de los vaivenes del sector industrial, en particular del electrónico.

Otro aspecto a destacar de la normativa analizada, sería incluir en el régimen promocional, incentivos para el desarrollo de software o aplicaciones de uso industrial, de manera de desarrollar nuevas tecnologías que coadyuven a generar mayor valor área productiva.

Es en este contexto, en el que actualmente coexisten disposiciones atinentes al control sobre la radicación de empresas y proyectos productivos y del cumplimiento de los requisitos de ley y, también, una constante y continúa fiscalización del Estado nacional sobre un territorio provincial que en esta materia, lejos de proyectar su autonomía e independencia económica se encuentra merced de las decisiones de los gobiernos centrales que por turno ostenten el poder.

En efecto, es el PEN quien tiene la última palabra para que una empresa logre radicarse en el AAE, debido a que hasta el 50 % de los miembros de la CAAE son

funcionarios de distintas reparticiones del Estado nacional, con lo cual hasta las opiniones que vierte el organismo pasan por el tamiz de la Nación.

Adviértase, por caso, la falta de representación que tienen en la Comisión para el Área Aduanera Especial sectores tales como la industria ganadera, minera, maderera, petrolera, entre otras, sin descontar la representación sindical que tan sólo la tiene la industria electrónica.

Consecuentemente, más allá de la autonomía provincial “real” y la operatividad del sistema en su conjunto en el sentido de la rentabilidad que proporciona o no al sector industrial y, en definitiva, al desarrollo económico-social de la zona, el principal reparo que puede efectuarse radica en la falta de promoción del sector primario y de la utilización de componentes de origen nacional.

Todo ello, tanto respecto de la obtención de recursos genuinos o tributarios que integran el Tesoro provincial, del aumento del sector de producción de servicios y del crecimiento del empleo local, todos estos sometidos indirectamente a mecanismos de control y decisión extraños a las autoridades provinciales.

CAPITULO III: Comparación entre el Régimen de promoción económica de Tierra del Fuego y el de Manaus, Brasil.

Introducción

La República Federativa de Brasil, estableció en el año 1957 (mediante la sanción de la Ley N° 3173), el Área Aduanera Especial de Manaus, como zona libre de impuestos y con distintos incentivos fiscales. Actualmente, este régimen se encuentra vigente a través de la Enmienda Constitucional realizada en 2003, la cual extiende su vigencia hasta el 2073.

En sentido similar, la República Argentina extendió la vigencia del AAE de Tierra del Fuego, mediante el Decreto del PEN N° 1234/07, hasta el año 2023.

El AAE de Manaus y Tierra del Fuego, se convirtió con el transcurso de los años en zonas propicias para la producción productos electrónicos, especialmente por sus incentivos fiscales y arancelarios.

No obstante, interesa a esta investigación indagar en las diferencias, logros y desaciertos que pudieran observarse respecto de la implementación de planes de acción tendiente al logro de los objetivos propios.

En este sentido, será de evaluación el favorecimiento o no que en estas zonas se propenda a otro tipo de industrias, seguramente tanto más desfavorecida cuanto trascendentales desde una óptica de estrategia comercial y económica.

El gobierno argentino y brasilero, a través de sus respectivas reglamentaciones, definieron las condiciones de los procesos o requisitos necesarios para obtener los beneficios impositivos, los impuestos reducidos o exentos y el tratamiento a las exportaciones al territorio nacional de cada una de ellas; características que serán abordadas en este capítulo.

Por último, es de especial consideración la consignación del contexto regional de América Latina, en donde estos regímenes promocionales y diferenciales conviven con las disposiciones propias de la unión aduanera que representa el Mercosur y son los únicos existentes entre los Estados signatarios y miembros.

III.1. AAE de Manaus y sus principales diferencias con el AAE de Tierra del Fuego

El AAE de Manaus, se ubica a orillas de los ríos Negro y Amazona, a 50 Km., al Sur de la ciudad de Manaus. Además, se encuentra a 3500 km., de la capital del país, Brasilia y a 4500 km de los centros industriales de Río de Janeiro y San Pablo.



Gráfico N° 8: Ubicación de Manaus, Brasil.

Fuente: Google Maps.

Compone la provincia de Amazonia central y constituye el extremo Norte de Brasil, limitando con Colombia, Perú y Venezuela.

Según el último Censo de Población del Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística en 2014, Manaus cuenta con una población de 2.057.711 habitantes. Es importante destacar que, a mediados de los años cincuenta, la población de Manaus rondaba los 200.000 habitantes.

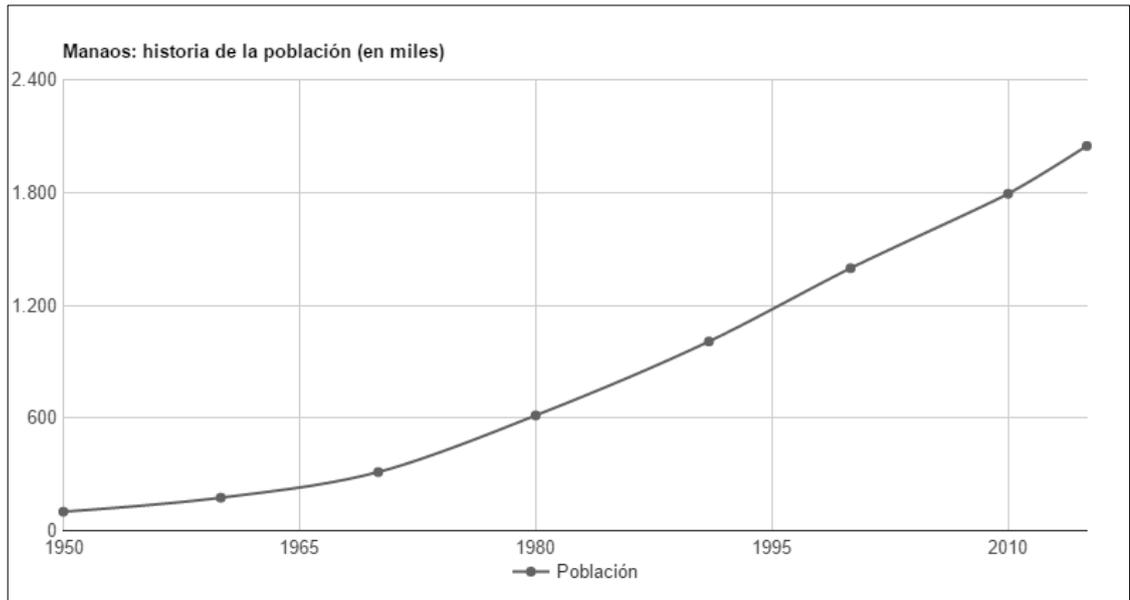


Gráfico N° 9: Evolución población Manaos, Brasil.

Fuente: Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística.

A partir de la información publicada por la Superintendencia de Zona Franca de Manaos (SUFRAMA), se puede observar que el aumento de población también fue acompañado de un aumento significativo en el empleo del polo industrial de Manaos, con una cantidad de 123.829 empleos en el año 2014, casi la misma cantidad de habitantes que tiene la provincia de Tierra del Fuego actualmente; circunstancia que sin dudas refleja la diferencia dimensional de un área respecto de la otra.

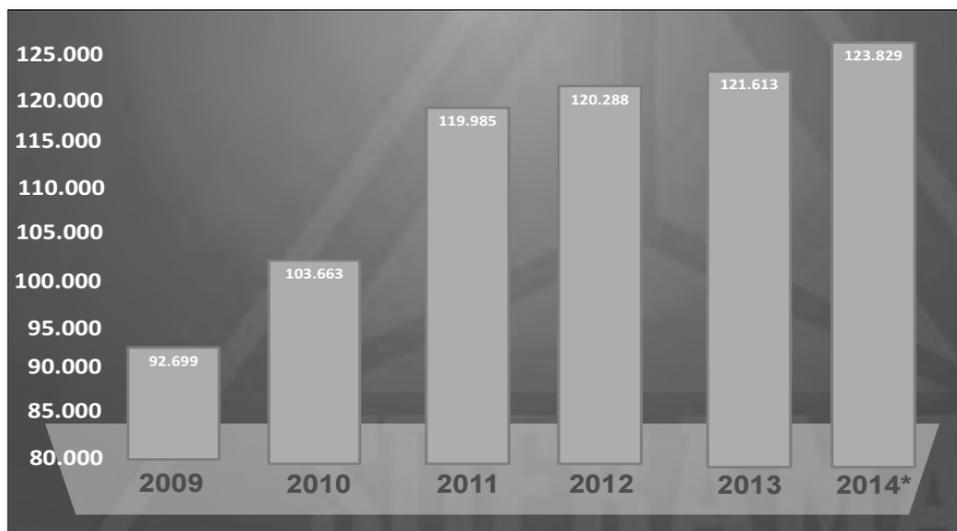


Gráfico N° 10: Evolución del empleo en el sector industrial en Manaos, Brasil.

Fuente: SUFRAMA.

La zona franca de Manaus surgió en el año 1957 a partir de la sanción de la Ley 3.173 que declaró a la región como zona franca de impuestos y le otorgó, a su vez, distintos incentivos fiscales. Aunque, vale decir, recién comenzó a desarrollarse diez años después, en 1967, luego de su reglamentación a través del Decreto N° 288/67.

Al igual que el AAE de Tierra del Fuego, el régimen tuvo sucesivas prórrogas hasta que la Enmienda Constitucional N° 42 del año 2003 extendió su duración hasta el año 2023; idéntica medida a la adoptada posteriormente en Argentina por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1234/2007.

En la decisión N° 8/94 del Mercosur, se reconoce como AAE a la región de la provincia de Tierra del Fuego y Manaos, otorgándoles el derecho de funcionar bajo este régimen hasta el año 2013, lo que implica la no aplicación del Arancel Externo Común cuando sus productos ingresan a sus respectivos países, a diferencia de los productos procedentes de otras zonas que si están gravados por el arancel en cuestión.

No obstante haber operado el vencimiento del término para funcionar, tanto el Estado Brasileiro como el Argentino, dispuso -por decisión unilateral- la extensión de dicho plazo, derogando de hecho lo dispuesto por la Decisión CMC N° 8/94 del Mercosur. Vale decir que, quizá por la trascendencia económica y política de estos Estados dentro de la unión aduanera, los restantes Estados guardaron silencio frente a tal ilicitud observada en el marco del tratado de integración regional.

Ciertamente, en el año 2014 el senado brasileiro aprobó, mediante la Enmienda Constitucional N° 20/14, la extensión de los beneficios fiscales de Manaus por 50 años más, es decir, hasta el año 2073.

Luego de esta decisión, el PEN de la República Argentina presentó un proyecto de ley para la extensión del régimen vigente por igual período, esto es, hasta el año 2073, contemplando también la creación de un fondo de Responsabilidad Social Empresarial destinado a infraestructura social y como eje primordial, la creación del Consejo del Polo Científico y Tecnológico; sin sanción a la fecha.

El AAE de Manaus es uno de los polos industriales más importantes y modernos de América Latina. Además, poseen desarrollos en las ramas de:

- a) Productos electrónicos y eléctricos 22,3%.

- b) Productos de caucho y plástico 14,8%.
- c) Alimentos y bebidas 11,4%.
- d) Metalúrgica y productos de metal 9,7%.
- e) Papel, edición e impresión 7,5%.
- f) Otros 34,3%.

Como se puede observar en el gráfico N° 11, más allá de que en Manaos, el sector de producción de productos electrónicos y eléctricos es el que posee mayor participación en el AAE, no obstante, las otras ramas de la industria se encuentran diversificadas y conforman más del 75% del sector, a diferencia de la rama electrónica en Tierra del Fuego, que representa casi la mitad de la actividad del sector industrial.

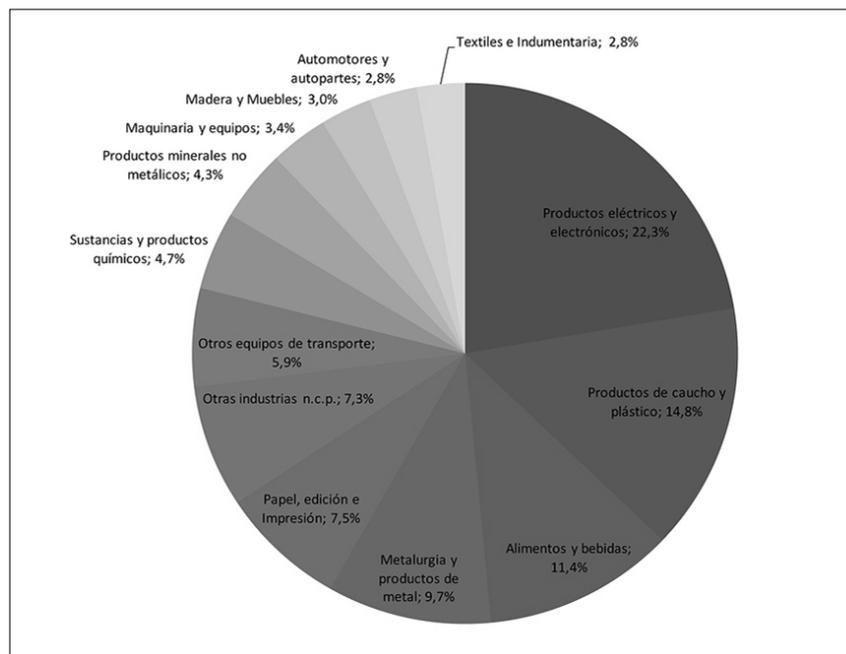


Gráfico N° 11: Distribución de industrias de Manaos.

Fuente: Universidad Nacional de San Martín

Originalmente, en ambas áreas el sólo establecimiento de empresas industriales era prácticamente suficiente para conseguir los mayores beneficios tributarios de dichos régimen pero con el transcurso del tiempo ambas legislaciones han evolucionado hacia la exigencia a los nuevos emprendimientos industriales de la fabricación de diferentes productos y del

cumplimiento de determinados procesos productivos básicos o mínimos aprobados y fiscalizados por el Estado para obtener los mayores beneficios fiscales.

En el régimen industrial de Manaos, el proceso productivo básico es “el conjunto mínimo de operaciones del establecimiento fabril que caracteriza la efectiva industrialización de determinado producto” (conf. Ley N° 8.387 de 1991).

A diferencia de Manaos, al AAE de Tierra del Fuego se le exige adicionalmente que dichos productos no compitan con otros iguales o similares producidos en el TCN como forma de evitar la competencia desleal de estas actividades incentivadas especialmente, situación que en los hechos restringió los beneficios al giro de electrónica exclusivamente.

El AAE de Manaos no exige a los nuevos emprendimientos dicha condición por lo que el abanico de actividades industriales susceptibles de incentivos es considerablemente mayor y constituye una competencia desleal con respecto a las industrias radicadas en el resto del territorio nacional, teniendo en cuenta que aproximadamente el 95% de su producción se destina al consumo en el mercado brasileño.

Por otro lado, en Tierra del Fuego ya no existe la posibilidad de aprobación de nuevos proyectos industriales, por lo que la única alternativa en ese sentido es la sustitución de proyectos manteniendo los lineamientos productivos de las plantas ya instaladas, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del PEN N° 490/03 anteriormente analizado. Por su parte, en Manaos se aprueban constantemente nuevos proyectos de radicación industriales.

Respecto al tratamiento de los tributos aduaneros, para el caso de las mercaderías que ingresen al TCN desde el AAE de Tierra del Fuego, dichas mercaderías si son de origen están exentas de todo tributo aduanero aplicado a la importación, mientras que si dicha mercadería no es de origen del AAE, es decir de origen extranjero, están sujetas a los tributos de importación tal como si fuera una importación de mercadería procedente de un país extranjero mediante el Régimen Arancelario General, aunque sí podrá descontar, en caso de corresponder, el derecho de importación pagado al producirse la importación previa al AAE.

En este aspecto, vale decir que en el AAE de Manaos los productos industriales beneficiados producidos en dicha área y que ingresan al resto del Territorio Nacional, pagan el impuesto a la importación exclusivamente por los insumos de origen extranjero utilizados para la fabricación del producto final y con una reducción del 88%, salvo los vehículos terrestres cuyos insumos de origen extranjero pagan el impuesto de importación con una

reducción equivalente al porcentaje de mano de obra e insumos nacionales respecto al total de la mano de obra e insumos aplicado en la fabricación de dicho producto incrementado en un 5%.

Asimismo, los bienes de informática cuyos insumos son de origen extranjero pagan el impuesto de importación con una reducción equivalente al porcentaje de mano de obra e insumos nacionales respecto del total de la mano de obra e insumos aplicado en la fabricación de dicho producto, siempre que inviertan el 5% de las ventas al Territorio Nacional en actividades científicas y de desarrollo informático en la Amazonia.

En el caso de que sean mercaderías de origen extranjero las que se ingresen desde el AAE de Manaus al resto del Territorio Nacional, la importación estará gravada por los derechos de importación como cualquier mercadería extranjera. Excepcionalmente, si dichas mercaderías de origen extranjero ingresaran primero a la AAE de Manaus, se destinaran a la Amazonia Occidental y estuvieran enumeradas expresamente en el Decreto Interministerial N° 300/96, ellas estarán exentas del impuesto antedicho.

En orden al tratamiento tributario del IVA a las ventas de bienes dentro del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y desde ella al TCN realizadas por empresas promovidas, están gravadas por IVA. No obstante, se le permite al productor descontar un crédito fiscal presunto que anula el IVA a pagar, por lo que la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal efectivamente pagado no se vuelca al fisco sino que es percibido por el productor.

En el caso de la AAE de Manaus, con respecto al Impuesto sobre las Operaciones relativas a la Circulación de Bienes y sobre la Prestación de Servicios de Transporte Interestadual e Intermunicipal y de Comunicación (ICMS) (impuesto similar al IVA pero de carácter estadual), tanto las ventas en el interior de la AAE de Manaus como la venta hacia otros Estados, está gravada por ICMS, cuya tasa básica es del 17% para operaciones internas y 12% para operaciones o prestaciones interestaduais, reconociendo el Estado de Amazonas un crédito fiscal por el ICMS pagado en otros Estados por la adquisición de bienes industrializados.

También se establece la restitución o devolución por el Estado de Amazonas del ICMS pagado por productos industrializados entre el 45% y el 100%. En el caso de la venta de mercadería extranjera no incentivada por el Decreto Ley 288/67 se establece un Crédito

Fiscal Presumido del 6% de la operación de salida a otros estados brasileños y del 0,1% en las operaciones de venta interna.

Incluso, puede llegar a tenerse un Crédito Fiscal Presumido de ICMS igual al saldo deudor del mes, en el caso de empresas ya incentivadas con restitución de ICMS y nuevos emprendimientos con productos similares a los fabricados en el Estado de Amazonas siempre que su nivel de producción y ganancias sean iguales o superiores a los de la mayor empresa del subsector, así como para empresas con productos pioneros, con lo cual dichas empresas no terminarían volcando al fisco el saldo deudor de ICMS de dicho mes.

Indiscutiblemente, la existencia de Créditos Fiscales presumidos y devoluciones extraordinarias de IVA e ICMS, tanto en Tierra del Fuego como en Manaus equivale a un subsidio directo a la empresa beneficiada.

En el tratamiento de Impuestos a las Rentas, los resultados que se generen por actividades desarrolladas en Tierra del Fuego están exoneradas del pago del Impuesto a las Ganancias, siendo la exoneración del 100%.

Con respecto al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP), que en la práctica constituye un mínimo del propio Impuesto a las Ganancias y se calcula como el 1% de los activos mundiales de las empresas argentinas, los bienes existentes en Tierra del Fuego no forman parte del activo gravado.

En el caso de Manaus existe una reducción del 75% sobre el Impuesto a la Renta y sus adicionales calculados sobre el lucro de la explotación, por el plazo de 10 años, siempre que el emprendimiento esté entre las actividades pertenecientes a los sectores declarados prioritarios.

A diferencia del AAE de Tierra del Fuego y de cualquiera de las AAE propiamente dichas, las importaciones de productos extranjeros hacia la AAE de Manaus no son libres. Por el contrario, están totalmente controladas y restringidas a una lista de insumos que determina la Superintendencia de Zona Franca de Manaus (SUFRAMA), dependiente del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios, para cada producto fijado de acuerdo al Proceso Productivo Básico previamente aprobado para cada uno de ellos.

Otro dato a destacar es la inversión en investigación tecnológica en el AAE de Manaus, tanto en la órbita estatal, a través del Centro de Ciencia, Tecnología e Innovación

del AAE de Manaus, como en la actividad privada, a través del Instituto Privado de Tecnología Genius, organismo dedicado a la investigación de innovaciones tecnológicas en comunicaciones y multimedia.

En relación a la incorporación de contenido tecnológico en Brasil, la Ley 11.077/04 referida a la producción de bienes de informática estableció, en su artículo 11º, que para tener derecho a los beneficios establecidos– reducciones impositivas graduales -, las empresas de desarrollo o la producción de bienes y servicios y la automatización deben invertir cada año en investigación y desarrollo en tecnología de la información, que sea realizadas en el país, por lo menos el 5% de las ventas brutas en el mercado interno .

De esta forma, la ley establece que las empresas que inviertan en investigación y desarrollo en la Amazonia pueden reclamar la exención de impuestos y define las actividades comprendidas como bienes de informática y automatización.

Además, afianza criterios de cohesión nacional al definir que los Procesos Productivos Básicos son determinados de manera conjunta por los Ministerios de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior y de Ciencia y Tecnología.

Actualmente, el AAE de Manaus dispone de soporte educativo y tecnológico proporcionado por instituciones de enseñanza, así como por centros de investigación con formación de grado, especialización, máster y doctorado en áreas estratégicas como Ingeniería de Producción, Administración, Economía, Recursos Naturales, Biología Tropical, Informática, Medio Ambiente, Calidad y Productividad y MBA Ejecutivo, además de cursos técnicos en las áreas de Informática, Mantenimiento de Equipamientos, Telecomunicaciones, Electrónica, Química y Mecánica.

Con más de 5% de los investigadores brasileños y el 6% de la oferta académica y de investigación, la Amazonía busca la construcción de un modelo propio de innovación.

En sentido similar, la provincia de Tierra del Fuego recientemente (año 2016) adhirió al Centro de Desarrollo Tecnológico (CEN-TEC), dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, que consiste en una línea de financiamiento del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) destinada a crear centros de desarrollo tecnológicos.

El objetivo del mismo, es crear centros destinados a facilitar la puesta en marcha de actividades intensivas en conocimiento relacionadas con núcleos industriales y conglomerados de empresas donde existen demandas tecnológicas precisas que justifiquen la inversión a realizar.

Se otorgaran Aportes No Reembolsables hasta el 80% de las necesidades de financiamiento de los proyectos y el apoyo se destinará por un lado a generar las capacidades de oferta de servicios y actividades de investigación y desarrollo, y por el otro a subsidiar la utilización de los mismos a través de derechos de usos otorgados a las empresas.

El CEN-TEC está dirigido a un Consorcio Asociativo Público-Privado (CAPP) constituido como mínimo, por una Institución Pública y una Institución Privada o Empresa; o por un Consorcio Asociativo Público- Público (CAPP) constituida por dos Instituciones Públicas, como mínimo.

En el caso de Tierra del Fuego, estará constituido por la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), la Universidad Nacional Tecnológica (UTN) y el gobierno de la Provincia en la persona del Secretario de Industria y de Ciencia y Tecnología, y Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE). Este centro se instalará en el parque Industrial de la ciudad de Río Grande y su construcción será financiada por FONTAR y la AFARTE.

El establecimiento del CEN-TEC en Tierra del Fuego está orientado a mejorar la competitividad de la industria fueguina a través de la investigación aplicada, el desarrollo e innovación, la prestación de servicios tecnológicos y la capacitación y desarrollo de software.

Conclusiones parciales

A modo de cierre, es autorizado concluir que sin perjuicio de las nítidas diferencias dimensionales entre ambas zonas aduaneras e impositivas especiales, en sentido espacial y poblacional, y aun compartiendo la problemática de su situación geográfica desventajosa a nivel competitivo en los mercados, lo cierto es que el AAE de Manaos ha logrado un desarrollo hartamente más elevado y exitoso al observado en el AAE de Tierra del Fuego.

Todo ello, quizá en gran medida por las políticas acertadas de los sucesivos gobiernos brasileros y, por contrapartida, las desacertadas de algunos gobiernos argentinos.

Este panorama es fácilmente detectable si se repara en los siguientes ejes:

1) En Manaus se pueden elaborar productos que también se producen en el resto del territorio nacional, a diferencia de Tierra del Fuego en donde se exige que los productos incentivados no compitan con otros iguales o similares a los producidos en el TCN.

2) Respecto de la apertura a otras industrias, se advierte como el AAE de Manaus ha logrado expandir su protección no solo a la industria electrónica sino a otras tantas, tales como la automotriz, química, plásticos, óptica, etc.; por el contrario, en el AAE de Tierra del Fuego casi la totalidad de la industria promocionada es la electrónica.

3) En Manaus se permite la constante incorporación de nuevos proyectos productivos al catálogo de los incentivados; mientras, en el AAE de Tierra del Fuego no existe dicha posibilidad.

4) En Brasil, la importación definitiva de productos promocionados provenientes del AAE de Manaus tributa respecto de los insumos extranjeros –cuyo ingreso al AAE, por cierto, se encuentra controlada y restringida a una lista de insumos determinada por SUFRAMA-, lo cual incentiva a los industriales a emplear en sus procesos productivos mayores insumos de origen nacional; mientras, en Argentina, ante igual escenario, dicha mercadería se encuentra exenta de tributación, ya sea que contenga insumos nacionales o de origen extranjero.

5) En el AAE de Manaus los incentivos tienden a la reducción de la carga tributaria en función de parámetros objetivos de progreso como lo son, por caso, los emprendimientos de actividades pertenecientes a los sectores declarados prioritarios (ver el caso del Impuesto a la Renta e ICMS); por su parte, en el AAE de Tierra del Fuego, se tiende a la exención impositiva (ver el caso del Impuesto a las Ganancias y IGMP) y, como se dijo, los emprendimientos productivos giran casi con exclusividad en torno a la electrónica.

6) En el AAE de Manaus para tener derecho a los beneficios impositivos, el industrial debe invertir en investigación y desarrollo; mientras, en el AAE de Tierra del Fuego, esto es tan solo una aspiración de deseo y un proyecto insipiente.

G- CONCLUSIONES GENERALES

Llegado este punto, conforme al devenir de la investigación y los resultados arrojados, se vislumbran con particular fuerza algunas ideas centrales.

La provincia de Tierra del Fuego presenta una evidente desventaja desde el punto de vista geopolítico, situación que representa para la Isla una gran desventaja respecto del desarrollo industrial y comercial, debido a las grandes distancias existentes con los principales centros productores y de consumo del país.

El objetivo que alumbró el surgimiento de la Ley 19.640 y sus primeras modificaciones (crecimiento poblacional y estrategias político-militares, en fin, cuestiones de soberanía nacional), se ven satisfechos en la actualidad; más la promoción económica esperada aún se encuentra inconclusa.

Desde la década de 1980, momento en el cual se impulsó el establecimiento de industrias en la zona, los indicadores dan muestra del crecimiento demográfico, del empleo del sector privado, en particular el industrial, y de la recaudación tributaria en el territorio fueguino.

Asimismo, los indicadores consultados advierten del “efecto derrame”, esto es que el incremento de la industrialización se traslade a sectores de servicios, de comercio y construcción, entre otros.

El sector de servicios, tiene una tendencia de crecimiento similar a la industria y esto guarda estrecha relación con que la mayoría de esos servicios se prestan al sector industrial. Aquí se ve, paradójicamente, una relación directamente proporcional entre las variaciones de las variables de incremento de desarrollo productivo industrial y de servicios.

De este modo, los indicadores analizados permiten deducir que la evolución del sector industrial obedece principalmente al régimen de promoción industrial fueguino, independientemente del propio desarrollo de la actividad industrial a nivel nacional.

En otro orden, se patentiza la necesidad de dotar a la normativa bajo análisis de mayor precisión respecto a la extensión de actividades comprendidas.

Justamente, la vaguedad y ambigüedad de la redacción del texto normativo ha llevado a la confusión respecto del ámbito de aplicación subjetivo del régimen promocional que debieron ser resueltas ante los estrados judiciales.

En concreto, se refiere a si el sector de servicios se encuentra o no comprendida dentro de las actividades promocionadas.

Esta problemática, lejos de coadyuvar al desarrollo integral de la zona desfavorecida, contribuye a la incertidumbre y falta de previsibilidad respecto a su aplicación. Más, si se repara en que en materia comercial la previsibilidad en el análisis de proyectos de inversión se convierte en un elemento fundamental al momento de decidir su viabilidad o rechazo.

En el año 2009, con la sanción de la Ley 26.539 de Impuestos Internos, Tierra del Fuego se despega y adquiere un perfil de provincia netamente industrial de corte electrónico. Sin embargo, el legislador no ha reparado en modificar la reglamentación vigente para que la industria electrónica no se vea solo reducida al ensamble de componentes importados, alegando una “transformación sustancial” como lo requiere la norma.

La propuesta, entonces, será lograr que el Estado, en pos de incrementar el valor agregado en la cadena de fabricación de productos electrónicos, incentive mediante mayores beneficios –o reducción de los ya obtenidos- a la utilización de componentes de origen nacional.

De esta forma, podrá reconvertirse la actividad de sólo ensamble, buscando generar una mayor integración nacional a la cadena productiva de bienes tecnológicos.

En este sentido, sería provechoso lograr la implementación de políticas de mediano a largo plazo encaminadas a la detección de proveedores nacionales para así lograr sustituir, al menos, parte de los componentes extranjeros. Esto puede ser definido como “la nacionalización de los insumos”.

Otro aspecto a considerar, sería la inclusión dentro del régimen promocional de incentivos para el desarrollo de software o aplicaciones informáticas de uso industrial, de manera de posibilitar el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan dotar de mayor valor y mejores procesos productivos al sector industrial.

A su vez, esta política favorecería el incremento del acervo nacional de propiedad intelectual, ya sea en materia de desarrollo de software, o bien, de invenciones de aplicación industrial; ambas, dignas de tutela legal y objeto del comercio en cuanto a su explotación

(Ley de Derecho de Autor N° 11.723 y Ley de Patentes de Invención y modelos de utilidad N° 24.481).

En orden a la explotación industrial del sector primario –v. gr. madera lenga, turba, ganado, petróleo, entre otros- los indicadores analizados dan cuenta de que en la Provincia no se ha logrado desarrollarlos en forma eficiente, comparativamente con el sector electrónico.

Queda de manifiesto, pues, que la normativa sancionada ha complicado el desarrollo y crecimiento del sector primario y, consecuentemente, ha generado poca oferta productiva. De esta forma, la Provincia depende en gran medida, en su desarrollo económico, de los vaivenes del sector industrial, en particular del electrónico.

Por lo expuesto, sería altamente recomendable la implementación de políticas de incentivo del desarrollo de los sectores señalados, toda vez que –más allá de las mediciones estrictamente económicas- dichas actividades son una manifestación de identidad cultural e idiosincrasia de los pueblos.

Esta deuda histórica que tiene la provincia y, especialmente, la nación para con el desarrollo de las explotaciones arriba expuestas, obedece mayormente a las políticas zigzagueantes en esta materia y a la falta de control y regulación de los procesos productivos e incentivos sobre la producción con insumos nacionales.

En este contexto, en el que actualmente coexisten disposiciones atinentes al control sobre la radicación de empresas y proyectos productivos y del cumplimiento de los requisitos de ley y, también, una constante y continúa fiscalización del Estado nacional sobre un territorio provincial que en esta materia, lejos de proyectar su autonomía e independencia económica se encuentra merced de las decisiones de los gobiernos centrales que por turno ostenten el poder.

En efecto, es el Poder Ejecutivo Nacional quien tiene la última palabra para que una empresa logre radicarse en el AAE y que el 50 % de los miembros de la CAAE son funcionarios de distintas reparticiones del Estado nacional, con lo cual hasta las opiniones que vierte el organismo pasan por el tamiz de la Nación.

Como conclusión de este aspecto, los principales indicadores analizados dan cuenta de una economía que se asienta principalmente en el desarrollo industrial de productos electrónicos, en desmedro de industrias primarias desprotegidas. Ello, tanto respecto de la

obtención de recursos genuinos o tributarios que integran el Tesoro provincial, del aumento del sector de producción de servicios y del crecimiento del empleo local, todos ellos sometidos indirectamente a mecanismos de control y decisión extraños a las autoridades provinciales.

Ahora bien, a menudo se afirma que para mejorar las estructuras, regímenes y sistemas, es beneficioso observar las experiencias existentes en la materia. Pues, entonces, es de remarcar, el tratamiento fiscal y arancelario dado en el AAE de Manaos, Brasil frente al del AAE de Tierra del Fuego, Argentina.

Dejando de lado las diferencias de dimensiones espaciales y poblacionales entre Manaos y Tierra del Fuego, se observa que la primera ha logrado un desarrollo harto más elevado y exitoso al observado en el AAE de Tierra del Fuego. Ello, quizá en gran medida, por las políticas acertadas de los sucesivos gobiernos brasileros y, por contrapartida, las desacertadas de algunos gobiernos argentinos.

Al respecto, corresponde resaltar los siguientes ejes comparativos que permiten realizar esta afirmación:

a) En Manaos se pueden elaborar productos que también se producen en el resto del territorio nacional, a diferencia de Tierra del Fuego en donde se exige que los productos incentivados no compitan con otros iguales o similares a los producidos en el TCN.

b) Respecto de la apertura a otras industrias, se advierte como el AAE de Manaos ha logrado expandir su protección no solo a la industria electrónica sino a otras tantas, tales como la automotriz, química, plásticos, óptica, etc.; por el contrario, en el AAE de Tierra del Fuego casi la totalidad de la industria promocionada es la electrónica.

c) En Manaos se permite la constante incorporación de nuevos proyectos productivos al catálogo de los incentivados; mientras, en el AAE de Tierra del Fuego no existe dicha posibilidad.

d) En Brasil, la importación definitiva de productos promocionados provenientes del AAE de Manaos tributa respecto de los insumos extranjeros –cuyo ingreso al AAE, por cierto, se encuentra controlada y restringida a una lista de insumos determinada por SUFRAMA-, lo cual incentiva a los industriales a emplear en sus procesos productivos mayores insumos de origen nacional; mientras, en Argentina, ante igual escenario, dicha

mercadería se encuentra exenta de tributación, ya sea que contenga insumos nacionales o de origen extranjero.

e) En el AAE de Manaos los incentivos tienden a la reducción de la carga tributaria en función de parámetros objetivos de progreso como lo son, por caso, los emprendimientos de actividades pertenecientes a los sectores declarados prioritarios (ver el caso del Impuesto a la Renta e ICMS); por su parte, en el AAE de Tierra del Fuego, se tiende a la exención impositiva (ver el caso del Impuesto a las Ganancias y IGMP) y, como se dijo, los emprendimientos productivos giran casi con exclusividad en torno a la electrónica.

f) En el AAE de Manaos para tener derecho a los beneficios impositivos, el industrial debe invertir en investigación y desarrollo; mientras, en el AAE de Tierra del Fuego, esto es tan solo una aspiración de deseo y un proyecto insipiente.

En rigor de verdad, ambos regímenes promocionales, tanto el fueguino como el de Manaos, representan ventajas comparativas demasiado importantes respecto de la industria nacional instalada fuera de dichas áreas, sin contar la desigual desproporción con los restantes mercados de los Estados miembros del Mercosur.

Existe, a su vez, una situación de asimetría de regímenes promocionales que genera en Argentina una monopolización de la rama electrónica, sin competencia nacional y en Brasil una cierta competencia desleal con las otras provincias, dada la no exigencia de pago de tributos a los productos amazónicos.

Más allá de las críticas formuladas, la vigencia de regímenes promocionales no es objetable en sí misma. En efecto, las naciones poderosas los utilizan para apuntalar el crecimiento del sector industrial.

No obstante y a modo de cierre, se estima necesario para lograr un desarrollo sostenible de la industria mediante el régimen de incentivos fiscales y aduaneros, la armonización de la legislación vigente, con la realidad económica del sector. Ello, acompañado de la adopción de políticas públicas coherentes y continuadas que brinden previsibilidad y estabilidad al sistema.

De esta forma, la inversión y el desarrollo de nuevas tecnologías apuntalaran, sin dudas, un crecimiento sustancial que mejorara significativamente la calidad de los procesos productivos y el desarrollo económico y social de la región.

H- ANEXOS

Ley 19.640

Exención Impositiva en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Bs. As. 16/05/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

Sanciona y promulga con fuerza de Ley.

ARTICULO 1º.-Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

- a) Las personas de existencia visible;
- b) Las sucesiones indivisas;
- c) Las personas de existencia ideal.

ARTICULO 2º.- En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la exención prevista en el artículo anterior sólo procederá cuando dichos bienes se encontraren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a ésta.

ARTICULO 3º.-Exceptúase de lo establecido en el artículo primero a:

- a) Los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial, siempre que ésta excediere la mitad de aquéllos;
- b) Los tributos que revistieren el carácter de tasas por servicios, los derechos de importación y de exportación, así como los demás gravámenes nacionales que se originaren con motivo de la importación o de la exportación.

ARTICULO 4º.- La exención a que se refiere el artículo 1 comprende, en particular, a:

- a) El impuesto a los réditos;
- b) El impuesto a las ventas;
- c) El impuesto a las ganancias eventuales;
- d) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes;
- e) El impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;
- f) Los impuestos internos;
- g) El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria;
- h) El impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas;
- i) El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y
- j) Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro, siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el artículo 1, con las limitaciones establecidas por el artículo 3.

ARTICULO 5°.-Constitúyese en área franca al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 6°.-Las importaciones al área franca establecida en el artículo anterior, procedentes de su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario, y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la importación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de importación. Tampoco regirán para dichas importaciones las restricciones de todo tipo, vigentes o que pudieren establecerse, a la importación. Exceptúase de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional señalare expresamente, y en las condiciones en que lo estableciere.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar, transitoriamente y con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios para la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías para toda el área franca o para determinadas zonas de ella. Los contingentes de importación que estableciere en tal caso

deberán distribuirse equitativamente mediante licencia, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para ser distribuido entre eventuales nuevos interesados. El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano u órganos de aplicación a los fines del párrafo precedente, para determinar las restricciones aplicables y su ámbito espacial.

ARTICULO 7º.-Las exportaciones del área franca establecida por el artículo 5, destinadas a su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la exportación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de exportación.

Tampoco regirán para dichas operaciones las retribuciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro, a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional eventualmente dispusiere. Las exenciones o excepciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos o a la recuperación de diferencia de reintegros o reembolsos, ni a la aplicación de las sanciones pertinentes que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área franca o -incluso cuando ello se hubiese producido con la intermediación del área aduanera especial creada por la presente ley, a los respectivos beneficios.

ARTICULO 8.-La exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a las que se efectúen desde el resto del territorio nacional. EL Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios del área franca, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros, con más la adicional emergente de la diferencia de tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero. Dicho régimen podrá aplicarse solamente a alguna o algunas de las zonas comprendidas en el área franca. En el caso de delegar las facultades del presente artículo, el Poder Ejecutivo designará el o los órganos de aplicación a tal efecto.

ARTICULO 9.-Las disposiciones de la presente ley no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios otorgados o que se otorgaren por ley en forma especial para una o más zonas específicamente determinadas del área franca, ni tampoco a la de beneficios o franquicias otorgados u otorgables para la importación al resto del territorio nacional.

ARTICULO 10.-Constitúyese en área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

ARTICULO 11.-Las importaciones al área aduanera especial, creada por el artículo anterior, de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) excepción de depósitos previos y de todo otro requisito cambiario;
- b) excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico existente o a crearse, salvo que expresamente se indique su aplicabilidad al caso;
- c) exención total de derechos de importación en los supuestos en que la importación de que se tratare, de haberse efectuado al territorio continental de la Nación, excluidas las áreas francas, hubiese debido tributar por dicho concepto un derecho que resultare inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor en aduana, sin computar a este efecto precios oficiales mínimos, si existieren, o del NOVENTA POR CIENTO (90%) computado sobre el valor en aduana si se tratare de bienes de capital o materias primas afectados a actividades industriales en el área. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, reducir los citados porcentajes;
- d) reducción a la mitad, para los supuestos no comprendidos en el inciso precedente, de los derechos de importación que correspondería aplicar de haberse efectuado la importación al territorio continental de la Nación, excluida áreas francas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, disminuir esta reducción a un tercio de los derechos de importación aplicables en el resto mencionado de la República, o incrementar dicha reducción o incluso convertirla en exención total, en estos dos últimos supuestos en el ejercicio de las facultades legales existentes a tal efecto;

e) exención total de impuestos, con afectación especial o sin ella y de contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, existentes o que se crearen en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto. La presente exención incluye al impuesto a los fletes marítimos de importación; y

f) exención total de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino. El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación. Los contingentes o cupos arancelarios que, en tales casos, estableciere, deberán distribuirse equitativamente mediante las respectivas licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para distribuir entre eventuales nuevos interesados. A los fines del párrafo precedente, el Poder Ejecutivo podrá delegar en el órgano u órganos de aplicación que determine, el ejercicio de la respectiva facultad.

ARTICULO 12.-Las importaciones al área aduanera especial de mercaderías procedentes del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, quedan totalmente exentas de derechos de importación, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino, y totalmente exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, como así también de restricciones establecidas por razones de carácter económico, siempre que dichas mercaderías hubiesen estado, hasta el momento de su exportación a la isla en cuestión, en libre circulación aduanera dentro del mencionado territorio continental nacional, excluidas áreas francas. No se entenderán en libre circulación aduanera dentro del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, a las mercaderías:

a) producidas en él, pero que estuvieren sujetas a la obligación de ser exportadas por haberlo sido con el empleo de insumos importados en admisión temporal para tráfico de perfeccionamiento, siempre que dicho perfeccionamiento no hubiese agregado un valor por lo menos igual al valor de lo introducido temporalmente; o

b) extranjeras, que no hubiesen sido libradas previamente al consumo en él y adeudaren derechos de importación o hubiesen sido importadas con algún beneficio o franquicia sujeto a condición por un plazo aún no vencido o que, en virtud o con motivo de su exportación y no por repetición-, hubiesen sido beneficiadas, por cualquier causa, con el reembolso de los derechos de importación y/o de otros tributos a la importación. No se considerarán comprendidas en las exclusiones del párrafo precedente a las mercaderías cuya exportación hubiese sido beneficiada por un drawback, destinado a promover el tráfico de perfeccionamiento.

ARTICULO 13.-Las exportaciones del área aduanera especial de mercadería a su exterior, incluido en éste las áreas francas nacionales y el resto del territorio de la Nación, gozarán de los siguientes beneficios:

a) excepción de todo requisito cambiario;

b) excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico, salvo que expresamente se indicara su aplicabilidad al caso;

c) exención total de derechos de exportación, como así también de todo impuesto, con afectación especial o sin él, contribuciones especiales (incluido el impuesto sobre los fletes marítimos de exportación) a, o con motivo de la exportación, existentes o a crearse en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto; y

d) exención de la tasa por servicio de estadística. Las excepciones o exenciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos, o a la recuperación de la diferencia de reintegros o reembolsos ni a la aplicación de las sanciones pertinentes, que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área aduanera especial -incluso cuando ello se hubiere producido con la intermediación del área franca creada por la presente ley- a los respectivos beneficios especiales.

ARTICULO 14.-Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos

originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o reembolsos, con más la adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por la presente ley. Las disposiciones del párrafo anterior serán igualmente aplicables en materia de reembolsos en concepto de drawback con respecto a las exportaciones a que se refiere el artículo 13, con la salvedad que, para este supuesto, se tomarán en cuenta las diferencias de tributación a la importación existentes, en lugar de la interna. El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere el presente artículo en materia de drawback, reintegros o reembolsos, designando el órgano u órganos de aplicación correspondientes.

ARTICULO 15.-Las disposiciones precedentes aplicables al área aduanera especial no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios otorgados u otorgables para la importación al resto del territorio continental nacional, excluidas áreas francas.

ARTICULO 16.-Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos, y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratase de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero. La presente disposición incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo. El Poder Ejecutivo podrá eximir del impuesto a las ventas que recaiga sobre la importación en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en las situaciones y condiciones que estime convenientes. Las importaciones de mercadería con el carácter de equipaje o incidentes de viaje serán consideradas como si procedieren de un país no limítrofe. Además del tratamiento aplicable a que se refiere el párrafo anterior, dicha importación hará exigible el importe del reintegro especial, con intereses, que eventualmente se hubiere abonado por la exportación de área franca o, en su caso, hará caducar dicho derecho si el pago aún no se hubiera efectuado.

ARTICULO 17.-El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a las importaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso con discriminación entre distintas zonas del área franca según las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

- a) excepción de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;
- b) excepción de restricciones a la importación fundadas en razones económicas, únicamente aplicables al caso de mercaderías originarias de la zona beneficiada;
- c) exención de derechos consulares;
- d) exención total de derechos de importación para mercaderías originarias del área franca por haber sido íntegramente producidas en ellas;
- e) exención parcial de derechos de importación, para mercaderías de la zona en cuestión no comprendidas en el párrafo anterior, equivalentes al pago en concepto de tales derechos de la diferencia que existiere entre los correspondientes al producto importado considerado como originario y procedente del país extranjero que gozare del mejor tratamiento en la materia por la mercadería, y los derechos que fueran aplicables a los elementos empleados en la producción de la mercadería que fueren originarios del área franca, considerando aplicable a su respecto el mismo derecho que correspondiere al producto importado; y
- f) exención de impuestos con o sin afectación especial o contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre la zona beneficiada y el territorio continental nacional. Los beneficios especiales previstos precedentemente, no impedirán la aplicación de otros beneficios generales aplicables a la importación de mercaderías extranjeras. El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el o los órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de todos o algunos de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo podrá limitar la concesión de los beneficios del presente artículo a la condición de que las mercaderías sean transportadas en medios de transporte de matrícula nacional.

ARTICULO 18.-Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables, en materia de requisitos cambiarios, restricciones a la exportación, drawback, reintegros o

reembolsos de impuestos por la exportación, y de los tributos a, o con motivo de, la exportación, como si se tratara de exportación de mercaderías al extranjero. Aclárase la presente disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir, en tal caso, del impuesto a las ventas que recaiga sobre la exportación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a dichas exportaciones, en su caso con la discriminación entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

a) excepción de requisitos cambiarios;

b) excepción de restricciones a la exportación fundadas en razones económicas;

c) exención total o parcial de tributos a, o con motivo de, la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas y todo otro impuesto de coparticipación federal, como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el territorio continental nacional y la zona beneficiaria, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios; e

d) incremento adicional, de hasta el doble, del importe que en concepto de reintegros o reembolsos por exportación correspondiere si ésta se efectuare al extranjero, y otorgamiento del reintegro o reembolso dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el órgano u órganos que determine, la concesión de los beneficios a que se refiere el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que determine al efecto podrán, en su caso con las discriminaciones entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, sujetar los beneficios del párrafo segundo a la condición resolutoria de que la mercadería no se reexporte de la zona beneficiada, consumiéndose en ella de ser consumible o, de no serlo, antes de un plazo de CINCO (5) años.

ARTICULO 19.- Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área aduanera especial creada por la presente ley estarán sujetas al siguiente tratamiento:

1) Mercaderías no originarias del área aduanera especial:

a) estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratara de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero, con excepción hecha del tratamiento especial en materia de derechos de importación y del impuesto a los fletes marítimos de importación que prevé la presente ley. Aclárase esta disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo;

b) estarán gravadas con un derecho de importación equivalente a la diferencia, si existiere, entre el que correspondiere abonar por el régimen arancelario general, salvo que fuera de aplicación uno especial más favorable por razón de origen y considerándose para el caso como procedencia la del país del cual hubiese procedido la mercadería al importarse previamente en el área aduanera especial, y el derecho de importación que se hubiere pagado al producirse la importación previa en el área aduanera especial. Si en el producto no todos los elementos incorporados fuesen de origen extranjero ni éstos, a su vez, del mismo origen, para la aplicación de este párrafo se considerarán originarias y procedentes del país del cual fuera originario o procedente el insumo o proceso de mayor valor relativo con respecto al total; y

c) en concepto del impuesto a los fletes marítimos de importación, abonarán el correspondiente al flete por el transporte en virtud del cual hubieren sido previamente importadas al área aduanera especial, no computándose el transporte desde ésta hasta el territorio continental de la Nación. Si se tratara de productos que hubiesen sufrido algún proceso en la zona o en el que hubieren intervenido insumos procedentes de diferentes países, se tomará como flete el que correspondería por transporte al área desde el país de la mercadería que determinare la procedencia de conformidad con el apartado

b) precedente;

2) Mercaderías originarias del área aduanera especial:

a) estarán exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;

b) estarán exceptuadas de toda restricción de importación, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional, expresamente, indicare la aplicación, para los casos que determine, de

alguna o algunas, siempre que éstas no estuvieran fundadas en razones de carácter económico;

c) estarán totalmente exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y de la tasa por comprobación de destino;

d) gozarán de exención total de todo otro impuesto, con o sin afectación especial o contribución especial (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, con excepción de lo indicado en el inciso siguiente; y

e) estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratase de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud del presente inciso.

Los pasajeros procedentes del área aduanera especial serán considerados, a los efectos del tratamiento de su equipaje e incidentes de viaje, como procedentes de un país no limítrofe, y las mercaderías originarias de dicha área recibirán el mismo tratamiento, en su caso, que las mercaderías del territorio continental de la Nación que regresan a éste, a condición, en este último caso, si no fuesen elementos estrictamente personales, de que se cumplan los requisitos que establezca, para la mejor seguridad y control, la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 20.- Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área especial creada por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) excepción de requisitos cambiarios;

b) excepción de restricciones a la exportación;

c) exención total de tributos a, o con motivo de, la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas, y todo otro impuesto de coparticipación federal, como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el territorio continental nacional y el área aduanera especial, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios;

d) el drawback, si correspondiere; y

e) el reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el drawback) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar al órgano u órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de los incrementos en materia de reintegros o reembolsos a que se refiere el último inciso del párrafo precedente.

ARTICULO 21.- A los fines de los artículos precedentes, se tendrán por originarias del área franca o, en su caso, del área aduanera especial creadas por esta ley, a las mercaderías que, respectivamente en el área de que se tratare, hubieran sido:

- a) producidas íntegramente;
- b) objeto de un proceso final, al tiempo de exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial; o
- c) encuadraren en alguno de los casos especiales que habilita la presente ley.

ARTICULO 22.- Se considerarán producidas íntegramente en el área franca o en el área aduanera especial, según el caso, a las mercaderías que, en el área en que se tratare, hubieran sido:

- a) extraídas, para productos minerales;
- b) cosechadas o recolectadas, para productos del reino vegetal;
- c) nacidos y criados, para animales vivos;
- d) recolectados, para productos provenientes de los animales vivos;
- e) cazados o pescados, para los productos que en el área se cacen o pesquen; y
- f) obtenidos, en el estado en que fuere, para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o de sus derivados.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar:

a) la inclusión en el inciso d) del artículo anterior, de los desperdicios y desechos que constituyan el residuo normal de operaciones manufactureras que se realicen en el área de que se trate, como así también de las mercaderías fuera de uso, cualquiera fuere su origen primitivo, recolectadas en el área en cuestión, siempre que por su estado solamente fueran ya aptas para la recuperación de materias primas; y

b) la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, como así también de la pesca y de otros productos extraídos del mar o de las mercaderías obtenidas a bordo de buques factorías a partir de éstos, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación. Serán aplicables, en el caso, las disposiciones del inciso f) del artículo precedente a los artículos que resulten originarios del área en virtud del ejercicio de las facultades del presente inciso.

ARTICULO 24.- Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá optarse por alguno de los siguientes criterios, o su combinación, con respecto al proceso final que deberá haber sufrido la mercadería en el área en cuestión para ser considerada originaria de ella:

a) designación de procesos determinados, que se considere que modifican sustancialmente la naturaleza del producto y le otorgan características nuevas o distintivas, realizados por motivos económicos y no simplemente de adquirir el origen y sus beneficios correspondientes, y que den por resultado un producto completamente nuevo o que, por lo menos, represente una etapa importante en el proceso de manufactura; como así también, en su caso, de procesos que no tienen el efecto de que se trata;

b) procesos que impliquen darle a la mercadería un valor agregado mínimo que determinará el Poder Ejecutivo. Dichos mínimos no podrán ser inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%), ni superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%); o

c) procesos que impliquen un cambio de clasificación a nivel de Partida de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas; sin perjuicio de habilitar aquéllos que, sin producir el cambio de Partida, produzcan un cambio en la subdivisión de ésta existentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, o constituya un proceso relevante, identificado en un lista positiva de éstos y/o de materias empleadas, o que incremente el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias; ni de inhabilitar los cambios de Partida, cuando ésta ocurra en virtud de procesos y/o materias empleadas identificados en una lista negativa, no se incremente el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias.

ARTICULO 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso las siguientes operaciones, realizadas en el área de que se trate con intervención de mercaderías no originaria de ella, conferirán origen en ésta:

a) embalajes, acondicionamientos, reembalajes o reacondicionamientos;

b) selección o clasificación;

c) fraccionamiento;

d) marcación;

e) composición de surtidos; y

f) otras operaciones o procesos que se reputen similares, de conformidad con lo que al respecto disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no impedirá que el Poder Ejecutivo Nacional permita computar en el valor agregado en el área de que se tratare, cuando dicho valor fuera determinante del origen, el correspondiente a tales operaciones siempre que, además, se hubieran empleado insumos originarios del área y/o efectuado otros procesos en ella.

ARTICULO 26.- A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21, los siguientes casos se tendrán por especiales:

a) reparación, que tendrá el mismo tratamiento en principio que las operaciones a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, cuando la reparación no constituyere una de mantenimiento habitual o de garantía, o consistiere en un reacondicionamiento a nuevo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá admitir que confiere el origen del área en cuestión siempre que implique la incorporación de mercaderías originarias del área y que, en conjunto, el valor agregado exceda el CINCUENTA POR CIENTO (50%), a calcular sobre la base que se determine a los fines del cálculo del valor agregado para la aplicación de lo prescripto en el inciso b) del artículo 24;

b) armado, montaje, ensamble o asociación de artículos con intervención de alguno o algunos no originarios del área de que se trate, en que será de aplicación lo dispuesto en inciso a) precedente;

c) combinación, mezcla o asociación de materias, con intervención de alguna o algunas no originarias del área en cuestión, en que será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que podrán conferir origen cuando, según lo determine el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que al efecto designe, se produjere alguna de las siguientes circunstancias o su combinación:

1°) si las características del producto resultante difieren fundamentalmente de las características de los elementos que lo componen;

2°) si la materia o materias que confieren su característica esencial al producto son originarias del área; o

3°) si la materia o materias principales del producto son originarias del área en cuestión, considerando tales a las que preponderen en valor o, según el caso, en peso;

d) accesorios, piezas de recambio y herramientas, comercializados conjuntamente con su material, máquina, aparato o vehículo formando parte de su equipamiento normal, que se considerarán originarios del área si son originarios de ella el correspondiente material, máquina, aparato o vehículo y si se presentan simultáneamente y proceden de la misma área;

e) piezas de recambio esenciales para un material, una máquina, aparato o vehículo y procedentes del área de que es originario éste, se considerarán originarios del área en cuestión aun cuando sean expedidas posteriormente, cuando consten en la acreditación que, al efecto de su naturaleza, se expida por el órgano que determine el Poder Ejecutivo Nacional;

f) el equipaje personal, el mobiliario transportado por cambio de residencia, las encomiendas a particulares de carácter no comercial y demás envíos no comerciales a particulares, que podrán ser considerados originarios del área cuando procedan de ella, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo Nacional; y

g) los envíos comerciales de escaso valor, siempre que ello estuviere autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, o por el órgano u órganos de aplicación que designe al efecto, y que no excedan el valor que al efecto se fije, podrán considerarse originarios del área de la cual procedan. En los supuestos a que se refieren los incisos f) y g) precedentes, la presunción de origen que establecen podrá ceder, según lo previere el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que designare, cuando resultare notorio que tal no es el caso por las características de la mercadería.

ARTICULO 27.- A los fines de la calificación de origen a que se refieren los artículos 24 a 26, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar que se consideren como originarios:

a) del área franca creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área aduanera especial, del resto del territorio nacional continental excluido áreas francas, o de ambos; y

b) del área aduanera especial creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área franca de esta ley, del resto del territorio nacional continental, excluido áreas francas, o de ambos.

En las mismas circunstancias, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que, en vez de lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto a cada área no se computen en modo alguno los productos en ella procesados o incorporados originarios de la otra área o del resto del territorio nacional continental, considerándose únicamente los productos o procesos del área de que se tratare y los del extranjero.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar, o autorizar la realización por el órgano u órganos de aplicación que designare, discriminaciones por área, zona de área y por mercadería.

Los beneficios del presente sólo podrán otorgarse en los casos en que mediante ellos no se desnaturalicen los objetivos de esta ley.

ARTICULO 28.- Para que puedan ser invocados los extremos que confieren origen al área franca o al área aduanera especial creadas por esta ley, será condición necesaria el que la mercadería de que se trate hubiere sido expedida directamente desde tales áreas, sea entre sí, sea de alguna de ellas al resto del territorio continental nacional.

No constituirá obstáculo al cumplimiento de este requisito el que, en el curso de dicha expedición, haya pasado en tránsito, incluso mediante trasbordo, por una de ellas al dirigirse a la otra, ni por el extranjero, pero en ningún caso podrá haber sido libradas a la circulación interna en algún lado durante la expedición, ni haber sufrido en ella manipuleos o procesos adicionales. Las transacciones comerciales de que hubieran sido objeto las mercaderías durante la expedición no constituyen, en sí mismas, impedimento alguno al reconocimiento del origen.

ARTICULO 29.- El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los requisitos necesarios para la declaración, acreditación y comprobación de origen del área franca y del área aduanera especial, que serán condición necesaria para gozar de los beneficios de esta ley otorgados en función de éste.

ARTICULO 30.- Las autoridades aduaneras quedan autorizadas a ejercer la plenitud de sus facultades de control sobre el tráfico entre las áreas creadas por esta ley entre sí y de ellas con el resto del territorio continental nacional. Sin perjuicio de ello, la Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, podrá reducir o suprimir requisitos o formalidades, siempre que no se afectare sustancialmente al control, la aplicación de restricciones o los intereses fiscales.

ARTICULO 31.- Con las salvedades emergentes de los artículos precedentes, serán aplicables al área franca y al área aduanera especial creadas por la presente ley la totalidad de las disposiciones relativas a las materias impositivas y aduaneras, incluidas las de carácter represivo. Con tal objeto, cuando resultare relevante, tales áreas y el resto del territorio continental nacional, serán considerados como si fueren territorios diferentes. Se entenderá por:

a) Importación:

1º) al área franca: la introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área aduanera especial creada por esta ley o del resto del territorio continental nacional;

2º) al área aduanera especial: la introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca creada por esta ley, o del resto del territorio continental nacional; y

3º) al país o al resto del territorio continental nacional: la introducción al territorio continental nacional de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca, o del área aduanera especial creadas por esta ley.

b) Exportación:

1º) del área franca: la extracción de mercadería del territorio de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área aduanera especial creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;

2º) del área aduanera especial: la extracción de mercaderías de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área franca creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;

3º) del país o del resto del territorio continental nacional: la extracción de mercadería del territorio continental nacional, tanto al extranjero, como al área franca, o al área aduanera especial creadas por esta ley.

A los fines de la legislación penal aduanera, las referencias al país se considerarán, según el caso, efectuadas al área franca, o al área aduanera especial creadas por esta ley, o al resto del territorio nacional continental, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 32.- El Poder Ejecutivo Nacional, a partir de los DIEZ (10) años de entrada en vigor de la presente ley, podrá ejercer, según convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley, las siguientes facultades:

a) excluir del área franca a todos o parte de los territorios comprendidos en ella e incluirlos en el área aduanera especial;

b) reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;

c) suprimir alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;

d) sujetar a condiciones alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas; y

e) combinar una o más de las limitaciones de beneficios a que se refieren los precedentes apartados b), c) y d).

ARTICULO 33.- Los beneficios concedidos en el orden cambiario por los artículos 11, apartados a) y 13 apartado a) no incluyen lo relacionado con la forma de negociar las divisas, la que deberá ajustarse a las normas aplicables con carácter general, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo Nacional quien podrá delegar dicha facultad.

ARTICULO 34.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 35.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -LANUSSE - Licciardo - García - Parellada - Mor Roig.

I- BIBLIOGRAFÍA

- Basualdo y Aspiazu, (1989). “La revolución tecnológica y las políticas hegemónicas. El complejo electrónico en Argentina”.
- Cosentino Mariano A. (2004). “Beneficios Fiscales Y Aduaneros en Tierra Del Fuego”.
- Gaggero J. y Libman E. (2007). “La inversión y su promoción fiscal” (Argentina 1974-2006)
- Gottifredi, Marcelo Antonio (2000). “Código Aduanero Comentado”.
- Halperín, David Andrés (2010). “La promoción fueguina y la acreditación de origen”. Recuperado de: <http://www.iaea.org.ar/revistas/7/halperin.pdf>
- Mastroscello Miguel A. (2008). “La Economía del Fin del Mundo”.
- Sabino Carlos A. (1986). “El proceso de Investigación”.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., y Lucio, M. d. (2014). “Metodología de la Investigación”.

Legislación y reglamentación consultada

- Anexo Ley N° 19.640/72. Nuevo régimen especial fiscal y aduanero. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28185/norma.htm>
- Constitución Nacional Argentina. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Decreto Interministerial N° 300/96. Brasil. Recuperado de:
<http://site.suframa.gov.br/assuntos/zfv/eventos/evento-3/03-apresentacao-01-06-2016-importacao.pdf>
- Decreto N° 604/70. Reglamentación de las inmunidades y franquicias tributarias diplomáticas en materia aduanera. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/137428/texact.htm>
- Decreto N° 1.057/83. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://200.69.252.41/hypersoft/Normativa/NormaServlet?id=828>
- Decreto N° 1.234/07. Promoción Industrial. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_001234_2007_09_14

- Decreto N° 288/67. Brasil. Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del0288.htm
- Decreto N° 3.824/1945. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://www.saij.gob.ar/3824-nacional-zona-franca-al-sur-paralelo-42-lns0002169-1945-02-20/123456789-0abc-defg-g96-12000scanyel>
- Decreto N° 490/03. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Régimen al que podrán acogerse las empresas radicadas con proyecto en marcha o a radicarse en el territorio de la mencionada provincia, para la fabricación de determinados productos, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/82954/norma.htm>
- Decreto N° 7.101/57. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
http://www.saij.gob.ar/legislacion/decreto_ley-nacional-7101-1956.htm
- Decreto N° 9.208/72. Reglamenta disposiciones de la Ley N° 19.640. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/227881/norma.htm>
- Enmienda Constitucional N° 42/03. Modifica el Sistema Tributario Nacional. Mercosur. Disponible en:
http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66706
- Enmienda Constitucional N° 20/14. Mercosur. Disponible en:
<http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/Dossier-052---Actualidad-Legislativa-Extranjera---America-Latina---abr-jun-14.pdf>
- Ley N° 11.077/04. Brasil. Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Lei/L11077.htm
- Ley N° 18.588/70. Derogación de Regímenes de franquicias aduaneras. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-18588-derogacion_regimenes_franquicias_aduaneras.htm
- Ley N° 19.640/72. Promoción al territorio nacional de Tierra del Fuego. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://www.mecon.gov.ar/sip/dnip/dltp/normativa/19640.htm>

- Ley N° 21.608/77. Régimen de promoción industrial - derogación de la Ley n°20.560. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://200.69.252.41/hypersoft/Normativa/NormaServlet?id=1611>
- Ley N° 22.415/81. Código Aduanero. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>
- Ley N° 23.697/89. Ley de Emergencia Económica. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/15/texact.htm>
- Ley N° 23.775/90. Provincialización de Territorios. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=176>
- Ley N° 26.539. Leyes de impuestos internos y al valor agregado – modificaciones. Publicado en el Boletín Oficial. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=160514>
- Ley N° 8.387/91. Brasil. Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8387.htm
- Mercosur CMC N° 8/94. Disponible en:
<http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/DEC894.asp>
- Tribunal Fiscal de la Nación (2008), Sala C. “Mapfre Argentina Seguros S.A. s/recurso de apelación – Impuesto al Valor Agregado”. Disponible en:
http://190.224.163.233/ambitoweb/diario/documentos/novedadesfiscales/.../fallo_1466.rtf

Sitios de Internet consultados

- DGR Tierra del Fuego. Disponible en:
http://www.dgrtdf.gov.ar/ver.php?modulo=info_general&opcion=recaudacion
- Estación Astronómica Río Grande (EARG). Disponible en:
<http://www.earg.org/meteorologia/>
- Google Maps Manaos. Disponible en:
https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1E4z_BMKV0xi68fXKJiA1bZdeBGw&hl=en_US

- Google Maps Tierra del Fuego. Disponible en:
https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1E4z_BMKV0xi68fXKJiA1bZdeBGw&hl=en_US
- IGBE. Disponible en: <http://www.ibge.gov.br/espanhol/>
- INDEC. Disponible en: <http://www.indec.gov.ar/bases-de-datos.asp>
- Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPIEC).
Disponible en: <http://estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/>
- Ministerio de Economía de la Nación:
http://www.economia.gob.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/Tierra_del_Fuego.pdf
- Ministerio de Industria e Innovación Productiva. Secretaría de Innovación y Consejo Federal de Inversiones. Disponible en:
<http://industria.tierradelfuego.gov.ar/industria/>
- Ministerio de Trabajo, Economía y Seguridad Social. Disponible en:
http://www.trabajo.gob.ar/seguridadsocial/indices.asp?id_seccion=94
- Portal de Prensa de Tierra del Fuego. Disponible en:
<http://prensa.tierradelfuego.gov.ar>
- Superintendencia de Zona Franca de Manaus (SUFRAMA). Disponible en:
<http://site.suframa.gov.br/assuntos/publicacoes/estudos-socioeconomicos>

Artículos periodísticos recuperados

- Aranguren, J.J. (21 de Diciembre de 2009). Fabricarán seis millones de celulares en Tierra del Fuego. Comercio y Justicia. Recuperado de:
<http://comercioyjusticia.info/blog/tecnologia/fabricaran-seis-millones-de-celulares-en-tierra-del-fuego/>
- Cronista Urbano (2015). Martin Pérez quiere llevar la promoción industrial hasta el 2073. Recuperado de: <http://cronistaurbano.com.ar/martin-perez-quiere-llevar-la-promocion-industrial-hasta-el-2073/>
- El Día (2010). Tierra del Fuego fabricará 1.500.000 de computadoras portátiles. Recuperado de: <http://www.eldia.com.ar/edis/20100707/20100707235012.htm>
- El Sureño (14 de Septiembre de 2015). Claves para sostener el desarrollo de la industria fueguina. Recuperado de: <http://www.surenio.com.ar/2015/09/claves-para-sostener-el-desarrollo-de-la-industria-fueguina>

- El Sureño (30 de Abril de 2015). No es un perjuicio para Tierra del Fuego dijo el secretario Juan Ignacio García. Recuperado de:
<http://www.surenio.com.ar/2015/04/no-es-un-perjuicio-para-tierra-del-fuego-dijo-el-secretario-de-industria-juan-ignacio-garcia>
- FenaInfo (17 de Julio de 2014). Senado prorroga beneficios tributarios de Zona Franca de Manaus hasta el año 2073. Recuperado de:
http://fenainfo.org.br/noticias_ver.php?id=1246
- Fortuna Web (7 de Julio de 2010). Reabrirán promoción industria del Tierra del Fuego para fabricas notebooks. Recuperado de:
<http://fortunaweb.com.ar/reabriran-promocion-industrial-de-tierradelfuego-para-fabricar-notebooks/>
- Gobierno de Tierra del Fuego (2016) Gobierno, AFARTE y Universidades trabajan conjuntamente en la puesta en marcha del Centro Tecnológico. Recuperado de: <http://www4.tierradelfuego.gov.ar/gobierno-afarte-y-universidades-trabajan-conjuntamente-en-la-puesta-en-marcha-del-centro-tecnologico/>
- Infobae (2010). Tierra del fuego comenzaría a fabricar notebooks. Recuperado de: <http://www.infobae.com/economia/525235-101494-0-Tierra-del-Fuego-comenzaria-fabricar-notebooks>
- Jalfín, J. (16 de Septiembre de 2004). Consejo. Recuperado de:
http://www.consejo.org.ar/Bib_elect/septiembre04_CT/texto2_1609.htm
- Lombardi, V. (9 de Diciembre de 2014). Tierra del Fuego y Manaus abierto el debate. Tecnología Sur. Recuperado de: <http://www.unsam.edu.ar/tss/tierra-del-fuego-y-manaos-abierto-el-debate/>
- Montenegro, M. (25 de Octubre de 2006). Los privilegios de siempre. Página 12. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/subnotas/75093-24274-2006-10-25.html>
- Premici, S. (5 de Noviembre de 2009). La promoción bien entendida viene desde abajo. Página 12. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-134736-2009-11-05.html>
- Radio Universidad (2016) El objetivo del CENTEC es hacer un centro de desarrollo tecnológico. Recuperado de:
<http://www.radiouniversidad.com.ar/2016/04/26/el-objetivo-del-centec-es-hacer-un-centro-de-desarrollo-tecnologico/>

- Rubinzal, D. (3 de Febrero de 2008). Abusos y Beneficios) Página 12. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3367-2002-01-28.html>
- Sainz, A. (21 de Enero de 2011). Proyectan fabricar la primera computadora en Tierra del Fuego. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1343229-proyectan-fabricar-la-primera-computadora-tablet-nacional>
- Senado de la Nación Argentina (6 de Enero de 2012) El vicepresidente y la ministra recibieron anuncios de inversión de Newsan y Brighstar por 450 millones de pesos. Recuperado de: <http://www.senado.gov.ar/prensa/10178/noticias>

J - FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Autorización para publicar y difundir Tesis de Posgrado o Grado a la Universidad Siglo 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista	ANSALDI, María Luz
DNI	35.526.926
Título y subtítulo	“Análisis crítico del Régimen de Promoción Industrial establecido por Ley N° 19.640 en la provincia de Tierra del Fuego, República Argentina”
Correo electrónico	luz_ansaldi@hotmail.com
Unidad Académica	Universidad Siglo 21
Datos de edición:	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)</i> [1]	SI
--	----

<p>Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i></p>	
---	--

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:

_____certifica

que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.